



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LOS DERECHOS
INTELECTUALES- DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE
AUTOR Y CONEXOS, EXPEDIENTE: N° 24600-2011-0-1801-
JR-PE-56, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**PEREZ SALVATIERRA, CARMEN ROSA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3509-7792**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

PEREZ SALVATIERRA, CARMEN ROSA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3509-7792

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado
Lima, Perú

ASESORA

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES ORCID: 0000-
0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saúl
ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primero a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo mi proceso de estudios.

Mi profundo agradecimiento a mis maestros de la universidad por compartir sus experiencias y resolver mis dudas. En especial aquellos maestros que ya no están entre nosotros.

Carmen Rosa Pérez Salvatierra

DEDICATORIA

A mis hijas Valeria y Angie que son el motor y motivo por la cual he logrado una meta más en mi vida.

A mi compañero inseparable John quien con paciencia, amor y sobre todo esfuerzo me ha ayudado en los momentos más oscuros de mi vida, también quiero tener presente a mi madre y mi hermano que desde donde están sé que estarán orgullosos de lo que hasta hoy he logrado, gracias por estar conmigo en los buenos y malos momentos.

Carmen Rosa Pérez Salvatierra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Contra los derechos intelectuales y delito contra los derechos de autor y Conexos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24600- 2011-0-1801-JR-PE 56 del Distrito Judicial de Lima, 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Las sentencias de primera instancia revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; La sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Sentencia, delito, Derechos de Intelectuales, derechos de Autor y Conexos.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the crime Against intellectual rights and the crime against copyright and related rights, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the record N ° 24600- 2011-0-1801-JR-PE 56 of the Judicial District of Lima, 2021?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The judgments of the first instance revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part was of rank: very high, very high and very high; the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of a very high rank, respectively.

Keywords: Sentence, crime, Intellectual Rights, Copyright and Related Rights.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
CUADRO DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Problema de la investigación	6
1.2. Objetivos de la investigación	6
1.2.1. Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos específicos	6
1.3. Justificación de la investigación	7
II. REVISIÓN DE LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de legalidad	10
2.2.1.1.1.2. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Principio de motivación	12
2.2.1.1.1.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.1.1.6. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.1.1.7. Principio de culpabilidad penal.....	14
2.2.1.1.1.8. Principio acusatorio	16
2.2.1.1.1.9. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	17
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	20
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	22
2.2.1.3. La jurisdicción	23

2.2.1.3.1. Definición	23
2.2.1.3.2. Elementos.....	23
2.2.1.4. La competencia	24
2.2.1.4.1. Concepto	24
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.....	25
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	25
2.2.1.5. La acción penal	25
2.2.1.5.1. Definición	25
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	25
2.2.5.3. Características del derecho de acción	26
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	26
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	26
2.2.1.6. El proceso penal.....	27
2.2.1.6.1. Definición	27
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	28
2.2.1.6.3. El Proceso Penal Ordinario y Sumario	29
2.2.1.6.4. De acuerdo a la legislación actual.....	30
2.2.1.7. Sujetos procesales	32
2.2.1.8. Medidas coercitivas	35
2.2.1.9. Criterios para su aplicación.....	36
2.2.1.10. La prueba	37
2.2.1.10.1 Conceptos.....	37
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	37
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	38
2.2.2.11. El Atestado policial.....	39
2.2.2.11.1. Definición	39
2.2.2.11.2. Regulación	40
2.2.2.11.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	40
2.2.2.12. La declaración Instructiva.....	40
2.2.2.12. 1. Definición	40
2.2.2.12. 2. Regulación	40
2.2.2.12.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2.13. La declaración preventiva	41
2.2.2.13. 1. Definición	41
2.2.2.13. 2. Regulación	41
2.2.2.14. Documentales.....	41
2.2.2.14.1. Definición.....	41
2.2.2.14.2. Regulación	41

2.2.2.14.3. Clases de documentos	42
2.2.2.14.3.1. Documento público.....	42
2.2.2.14.3. 2. Documento privado.....	42
2.2.2.14.3. 3. Regulación	42
2.2.2.14.3.4. Documentos existentes (en el proceso judicial en estudio)	43
2.2.2.15. La Testimonial	43
2.2.2.15.1. Definición	43
2.2.2.15.2. Regulación	43
2.2.2.15.3. Las testimoniales (en el proceso judicial en estudio)	43
2.2.2.16. La sentencia	44
2.2.2.16. 1. Definiciones	44
2.2.2.16.2. Estructura	44
2.2.1.16. 2. Estructura y contenido de la Sentencia	45
2.2.1.16.3. Estructura de la sentencia de la primera instancia.....	45
2.2.1.16.3.1. Parte Expositiva.	45
2.2.1.16.3.2. Parte Considerativa	45
2.2.1.16.3.3. Parte resolutive	51
2.2.1.17 .Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	51
2.2.1.17 .1. Parte expositiva.....	52
2.2.1.17.2. Parte considerativa	52
2.2.1.17 .3. Parte resolutive	53
2.2.1.18. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal.	53
2.2.1.18. 1. Definición	53
2.2.1.18. 2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.18.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	54
2.2.1.19 El recurso de apelación	55
2.2.1.19.1El recurso de reposición.....	55
2.2.1.19. 2. El recurso de casación.....	56
2.2.1.19. 3. El recurso de queja.....	57
2.2.1.19. 4. Medio impugnatorio formulado (en el proceso judicial en estudio).....	58
2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	58
2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	58
2.3.1.1La teoría del delito.	58
2.3.1.2 El delito.....	59
2.3.1.2.1Definición	59
2.3.1.2.2 Elementos del delito.....	60

2.3.1.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	60
2.3.1.2.3.1. Teoría de la pena.....	61
2.3.1.2.3.2. Teoría de la reparación civil.	61
2.3.2. Definición y contenido del derecho de autor. Su ubicación en los derechos de propiedad intelectual: derechos de autor y propiedad intelectual.....	61
2.3.2.1 Definición y contenido del derecho de autor.....	61
2.3.2.2 su ubicación en los derechos de propiedad intelectual: derechos de autor y propiedad intelectual.....	63
2.3.2.2.1 derechos de la propiedad intelectual.....	64
2.3.2.2.1.1. Derecho de Autor.....	65
2.3.2.2.1.2. Propiedad Industrial.....	66
2.3.2.2.2. Importancia del Derecho de Autor.....	67
2.3.2.2.3 Contenido jurídico de derecho de autor en nuestro país.....	68
2.3.2.2.4 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.....	70
2.3.2.2.4.1 Funciones de INDECOPI.....	71
2.3.2.2.5 Las Sociedades de Gestión Colectiva.....	72
2.3.2.2.5.1. Antecedentes.....	72
2.3.2.2.5.2. Naturaleza Jurídica de las Entidades de Gestión.....	73
2.3.2.2.6 Bienes jurídicos protegido:.....	75
2.3.2.2.7. Sujeto activo.....	76
2.3.2.2.8. Sujeto pasivo.....	76
2.3.2.2.9. Acción típica.....	77
2.3.2.2.10. Engaño.....	77
2.3.2.2.11. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	77
2.3.2.2.12. Antijuricidad.....	78
2.3.2.2.13. Culpabilidad.....	78
2.3.2.2.14. El delito contra los Derechos Intelectuales, Derechos de Autor y conexos..	78
2.3.2.2.15. Breve descripción de los hechos.....	78
2.3.2.2.16. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	79
2.3.2.2.17. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	80
2.3.2.2.18. Jurisprudencia sobre el delito de Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos.....	80
2.4 .Marco conceptual.....	81
III. HIPÓTESIS.....	84
3.1.Hipótesis general.....	84
3.2. Hipótesis específicas.....	84
IV. METODOLOGÍA.....	85

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	85
4.1.1. Tipo de investigación.....	85
4.1.2. Nivel de investigación.	85
4.2. Diseño de la investigación.....	86
4.3. Unidad de Análisis.....	87
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	87
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	89
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	90
4.6.1 De la recolección de datos.....	90
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	90
4.6.2.1. La primera etapa.	91
4.6.2.2. Segunda etapa.	91
4.6.2.3La tercera etapa.....	91
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	91
4.8. Principios éticos.....	94
V. CUADROS DE RESULTADOS.....	95
5.1. Resultados.....	95
5.2. Análisis de los resultados.....	99
VI. CONCLUSIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	114
ANEXOS.....	116
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	117
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia).....	125
Anexo 3 Lista De Parámetros – Penal -Sentencias De Primera y segunda Instancia.....	134
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	168
Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético.....	196
Anexo 7: Cronograma De Actividades.....	197
Anexo 8: Presupuesto.....	199

CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencias de primera instancia, sobre Delito contra sobre Derechos Intelectuales- Derechos de Autor y conexos, en el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del Distrito Judicial de Lima 2021.....	95
Cuadro N° 2 Calidad de la sentencias de segunda instancia, sobre Delito contra sobre Derechos Intelectuales- Derechos de Autor y conexos, en el expediente N°24600-2011- 0-1801-JR-PE-56, emita por la cuarta Sala superior Especializada en lo penal para procesos con reos libres de Lima-del Distrito Judicial Lima.	97

I. INTRODUCCIÓN

(Villa, 2020). La administración de justicia es vital para la sociedad y para el estado, portando un servicio que el estado brinda a la población., una prestación especial para la vigencia y respeto de los derechos subjetivos., contenidos y consagrados en normativa constitucional, la judicatura, a través de sus decisiones, crea modifica y extingue relaciones jurídicas.

(Bermúdez, 2017). La administración de justicia existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, que requiere ser analizada para su comprensión y conocimiento. Esta se expresa en la potestad del Estado de resolver los conflictos y de Juzgar y sancionar conductas, de conformidad con las normas legales establecidas

El sistema jurídico y de justicia, revelan limitaciones muy impactantes , por lo cual, los jueces y tribunales íntegros y eficientes son pocos; la mayoría están sujetos a influencia y presión política, por lo cual se agrava con la corrupción que crece a niveles muy altos, también se adiciona, los jueces y abogados muestran un conocimiento muy limitado del derecho internacional y nacional que podría servir a una mejor administración de la justicia, (Comisión Internacional de Justicia. 2018).

(Camacho, 2015) Dice, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio en la administración de justicia, a esto añadimos cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces.

Cuando aún todo es incierto, sé que hay una fe que no se acaba, una luz de esperanza que tal vez traiga esa solución que todos los justiciables esperan y desean, y que nuestras autoridades pongan la mano dura y controlen y garanticen un proceso digno y eficiente porque el objetivo de los administradores de justicia es garantizar la defensa de los bienes y derechos de todos los peruanos.

Los derechos de autor constituyen uno de los principales derechos de propiedad intelectual, en cual el objetivo principal es dar solución a los conflictos generados que nacen entre los autores de las creaciones del intelecto humano, los editores y demás intermediarios que las distribuyen y en el público que las consume, (Arrieta, 2020).

Dentro de los derechos intelectuales también encontramos los derechos denominados afines, conexos vecinos, entre los que podemos hacer mención a los artistas intérpretes, los derechos de los productores de fonograma de sus grabaciones y los derechos de los productores de fonogramas y los derechos de organismos de difusión sobre programas de radio y televisión, (Arrieta, 2020).

La oficina de Indecopi es ente rector encargado de proteger administrativamente los derechos intelectuales, el cual esta órgano sancionador posee autonomía técnica, el cual resuelve funciones asignadas a su cargo en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que se asignen a su jurisdicción ya se denuncias de parte o por acción de oficio. También tiene el deber de orientación, coordinación, fiscalización y aplicación de las normas, tratados o convenios internacionales sobre derechos ya mencionados, (Indecopi, 2020).

Conocemos como obra a la creación intelectual, que posee originalidad, así como las obras escritas, obras musicales, obras artísticas, obras dramáticas, obras audiovisuales, obras multimedia, entre otras siendo reguladas por normas y principios de derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, y que el Indecopi como órgano administrativo y el poder judicial son los encargados de hacer prevalecer los derechos intelectuales según la ley. (Indecopi, 2020).

En el ámbito internacional se observó:

(Linde, 2016), El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de

continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

(Villaran, 2015). En América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para los grupos más vulnerables. En efecto, podemos mencionar problemas como el de la discriminación étnica y cultural que afecta a los Pueblos Indígenas, “al desconocer y desconfiar éstos del sistema de justicia y, éste, de las culturas, las lenguas, los razonamiento y formas de solución de controversias, conflictos y las sanciones que imparten en la justicia indígena” (barreras culturales y lingüísticas); “el costo que entrañan los procesos para personas que viven en pobreza o pobreza extrema y la ausencia o déficit en muchos países de defensores públicos o asistencia legal gratuita”(barreras económicas), “la existencia de prejuicios y estereotipos de género en los funcionarios del sistema de justicia que colocan en desventaja a las mujeres y la ausencia de servicios jurídicos especializados para mujeres”(barreras de género).

Chile Art. 19.- en este artículo de la constitución se señala clara y precisa el derecho de las creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie por el tiempo que la ley así lo señale y no será inferior a la vida de autor de la obra, (Constitucion, 2021).

España art. 20.- La constitución, según este artículo, se reconocen y se protegen los derechos relativos a la creación literaria, artística, científica o técnica, entre otros. Este artículo está demostrando la protección que se le da a las creaciones, y por tanto a los autores de las mismas.

Como consecuencia de esta base constitucional, se protegen también los derechos de autor desde la perspectiva del derecho penal, al encontrarse en el Código Penal diversos delitos que castigan a los que violen dicho derecho, como por ejemplo el delito del Art. 270 ,Código Penal, en el que se castiga con una pena de prisión de seis meses a cuatro años al que, con ánimo de lucro, plagie, reproduzca, distribuya o comunique públicamente, en parte o en su totalidad, una obra literaria, artística o científica, (OEPM, 2019).

Venezuela Art. 98. La libertad de la creación es libre, esta libertad hace mención de los derechos a la inversión, producción y próxima divulgación de la obra que se ha creado, ya sea científica, tecnológica y humanística. En este artículo el estado reconoce y protege los derechos mencionados como obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia, (Venezuela, 2020).

En el ámbito nacional, se observó:

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) sancionó con una multa de 50 UIT (unidades impositivas tributarias) a la sociedad de gestión colectiva Inter Artis Perú por infringir la Ley sobre el Derecho de Autor y la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.

La resolución 421-2015/CDA-Indecopi, emitida por la Comisión de Derecho de Autor, se sustenta en el incumplimiento de Inter Artis Perú al no presentar documentación que permitiera determinar que las tarifas establecidas por dicha entidad, cumplieran con los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad establecidos en la Ley sobre el Derecho de Autor.

Del mismo modo, se determinó que la tarifa aplicada por dicha entidad no había sido establecida de común acuerdo con la sociedad colectiva de productores de videogramas, conforme a los establecidos en el Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.

Inter Artis Perú es una de las siete sociedades de gestión colectiva que existen en el país en la actualidad y que son reguladas por el Indecopi.

Como se sabe, las sociedades de gestión colectiva son entidades privadas encargadas de tutelar los derechos de propiedad exclusivos de los creadores, y representar los intereses de los autores afiliados a ellas. Asimismo, tienen como fin recaudar y distribuir las regalías por derechos de autor de usuarios peruanos y de otras sociedades de

gestión extranjeras con las que tengan algún tipo de convenio, (Indecopi, 2020).

(Defensoria del pueblo, 2017). La corrupción es un fenómeno que ocasiona devastadoras consecuencias para la administración pública, pues socava su credibilidad y obstruye el cumplimiento de los fines que persiguen sus órganos e instituciones. Ello dificulta el acceso igualitario a bienes y servicios esenciales, y afecta, principalmente, la vida, la salud y otros importantes derechos de los ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema, así como de quienes se encuentran en algún especial contexto de vulnerabilidad.

En el ámbito local.

(Uladech, 2020), conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de Derecho la línea de investigación se denomina: Análisis de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el 53° Juzgado Penal para procesos con reos libres Lima – Lima. Contra el sentenciado A, por el delito contra los Derechos Intelectuales- Delito contra Derechos de Autor y Conexos en agravio de **Y y X**; y, como tal se le **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de DOS AÑOS, sujetos al cumplimiento de reglas de conducta y bajo apercibimiento de imponerse por incumplimiento la multa de noventa días, multa ascendente a noventa nuevos soles a favor del Tesoro Público y el pago de una reparación civil En la suma de **S/. 800.00** (Ochocientos Nuevos Soles), la resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia Cuarta Sala Superior Especializada en lo Penal para procesos con reos libres Lima donde se confirmó la sentencia. Condenatoria; llegando a concluir el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 12/10/2011 y fue calificada el 30/11/2011 la sentencia de primera instancia

tiene fecha de 30/04/2015, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 27/05/2016, en síntesis, concluyó luego de un año, veintisiete días, aproximadamente

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

La búsqueda de conocimientos sobre la Administración de Justicia requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal, el juez tiene el monopolio de la jurisdicción y la facultad exclusiva de resolver los conflictos que se le presentan mediante la aplicación de la ley. El de los jueces es un poder independiente que encuentra su límite en la aplicación del Ordenamiento Jurídico, resolviendo de manera vinculante y definitiva el asunto enjuiciado, (Cabrera, Delitos Contra La Administracion de Justicia , 2018).

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito –contra los Derechos Intelectuales- Delitos contra los Derechos de Autor y Conexos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°24600-2011-0-32051801-JR-PE-56 Distrito Judicial de Lima-lima 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra los derechos Intelectuales- Delitos de Autor y Conexos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24600-2011-0-1801-JR-PE-56, Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021.

Dar a conocer que leyes permiten defender los derechos del intelecto humano.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se Objetivos específicos.

1.2.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre delito contra los derechos Intelectuales - Delitos de Autor y Conexos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, asimismo establecer que rol desempeña el estado con respecto al tema en mención.

- ✓ Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre delito contra los derechos Intelectuales - Delitos de Autor y Conexos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, asimismo establecer que rol desempeña el estado con respecto al tema en mención.

1.3. Justificación de la investigación

La Justificación que aborda la línea de investigación, es el problema que atraviesa nuestra administración de justicia, que se orienta por mejorar la continua decisión judicial.

La presente investigación es de interés responsable de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales, y estudiantes de la carrera de Derecho.

Tiene como finalidad la orientación inmediata respecto al conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica y la otra mejorar las continuas decisiones judiciales en la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias.

Administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entre a la sociedad. Su valor metodológico se evidencia en el procedimiento que se aplicará para analizar las sentencias en el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Silva, 2016). Al rastrear los antecedentes del derecho de autor, lo encontramos en las culturas antiguas de Grecia y Roma, en donde ya se conservaban los manuscritos de las obras clásicas de los filósofos de entonces, como Platón y Aristóteles. En la Edad Media, con el perfeccionamiento de la imprenta de caracteres móviles por Gutenberg, se masifica la impresión de obras gracias a la aparición de un número importante de imprentas en diferentes ciudades de Europa, dando lugar a la difusión imparable de las ideas y el saber, fue la imprenta la que aportó la dimensión social del desarrollo de las ciencias y las artes. Democratizando la cultura y permitiendo a la población el acceso a las fuentes directas de los autores plasmados en las obras más importantes de la época.

En esta parte del continente americano, luego de la independencia de los países de América (siglo XIX), entre ellos, Chile, Argentina, México, Colombia y el Perú, se aprueban paulatinamente diversas normas de protección al autor, a tal punto que en el siglo XX, las constituciones de estos países incluyeron en sus textos la protección a la propiedad intelectual, a la vez, se adhirieron a casi todos los tratados y convenios internacionales sobre la materia. El año de 1993, en el marco de la integración regional, la Junta del Acuerdo de Cartagena aprueba una norma comunitaria, la Decisión Andina 351 (Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos) para todos los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Desde entonces, este instrumento normativo sirvió de base a los países de América del Sur en la aprobación de leyes específicas sobre derechos de autor, (García, 2020).

En el Perú, desde la primera Constitución promulgada en la época republicana (1823) hasta la fecha, se ha garantizado el derecho a la propiedad intelectual como un derecho económico y un derecho fundamental de la persona; protegiendo al autor propietario de su obra, quien es el único en decidir sobre el ámbito de sus derechos morales y patrimoniales, el primero, permite preservar la paternidad de la obra, siendo éste perpetuo e

imprescriptible; y el segundo, el disfrute de los beneficios económicos que ella pudiera generar, tanto al autor como a sus causahabientes, (García, 2020).

(Lipsyc, 2015), nos hace una extensa y detallada relación cronológica de los progresos de los derechos de autor a través de los tiempos, desde la época clásica, pasando por el medievo, la revolución francesa, el derecho anglosajón, hasta nuestros días, donde el derecho al copyright consagrado en la constitución de los estados Unidos de Norteamérica, y otras dadas por organismos multilaterales como patentes han influido en las legislaciones nacionales de los países contribuyendo a la rápida internacionalización del derecho de autor.

Para (Marie, 2013), en su erudito análisis sobre la evolución de los derechos de autor demuestra la ausencia de textos legales sobre estos derechos, tanto en Atenas como en Roma, esto no significa que en esa época no existía ninguna idea con respecto a los derechos de autor y para apoyar su propósito, menciona varios acontecimientos como ejemplo: uno de ellos nos recuerda lo que contaba Vitrubio: en un concurso literario en Alejandría en el que Aristófanes participaba como juez, este propuso recompensar al concursante que todo el mundo consideraba como el menos apto. Para explicar su lección, demostró que todos los demás habían copiado obras preexistentes. Los que habían copiado fueron condenados por el robo y expulsados de la ciudad como consecuencia de su dictamen. Marie, también analiza la correspondencia de autores como Cicerón y otros, para poner en relieve que vendían sus obras a editores. A la conclusión que llega la autora es que han existido derechos de autor en todos los tiempos, pero sin embargo, en sus orígenes no fueron objeto de legislación positiva.

La naturaleza refinada y sutil de esta disciplina moderna no podría decirse que se deriva del derecho romano, donde apenas se instituyó la protección del producto del trabajo y del ingenio humano, porque no existieron normas concluyentes y sistemáticas protectoras de las creaciones del intelecto, (García E. R., 2016).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

Los principios, se encuentran establecidos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, han sido desarrollados mediante la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. 1.Principio de legalidad

El principio de legalidad penal se expresa en exigencias dirigidas tanto al legislador como a los tribunales de justicia. Ciertamente opera, en primer lugar, frente al legislador. Es la ley, en una primera instancia, la que debe garantizar que el sacrificio de los derechos de los ciudadanos sea el mínimo imprescindible y que los límites y restricciones de los mismos sean proporcionados. Por ello, en tanto una condena penal pueda ser razonablemente entendida como aplicación de la ley, la eventual lesión que esa aplicación pueda producir en los referidos derechos será imputable al legislador, y no al Juez (Freyre, 2020).

(Gonzales, 2015), la economía social de mercado requiere, para su vigencia y expansión, de un conjunto de normas jurídicas en la defensa del consumidor, de la libre competencia y de la defensa de la propiedad intelectual; de ahí la aparición de nuevas leyes e instituciones en el Perú.

Tribunal Constitucional EXP N ° 3644-2015-PHC//TCEL DE LIMA.

El principio de legalidad penal se encuentra consagrado en el artículo 2, inciso 24, literal "d" de la Constitución Política del Perú, según el cual "Nadie

será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley".

Este Tribunal considera que el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas así como sus respectivas sanciones; en tanto que, en su dimensión de o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.

2.2.1.1.1. 2.Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho. Es por ello, que a toda persona imputada, debe reconocérsele el "Derecho subjetivo ser considerado inocente", (López, 2015).

Es un derecho fundamental y además una presunción iuris tantum, mediante la cual se considera inocente a todo procesado mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no exista prueba en contrario, (López, 2015).

Según el Tribunal Constitucional, el fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio de derecho de dignidad humana como en el principio pro homine, (Dávila, 2018).

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona y se encuentra consagrado en todos los ordenamientos constitucionales modernos que tienen como finalidad la prevalencia del individuo frente al Estado. De este modo logrando que el investigado, imputado o encausado debe ser considerado inocente hasta que el magistrado dicte una sentencia judicial firme que asegure su culpabilidad.

2.2.1.1.1. 3.Principio de debido proceso

El debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. Del mismo modo este principio garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado de oficio según la ley y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio, (Barranzuela, Debido proceso en la justicia peruana, 2018).

Debido proceso, en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio, (Cabrera, 2018).

Sentencia Del Tribunal Constitucional EXP. N. ° 3075-2006-PA/TC

Como este Colegiado ha tenido oportunidad de señalar mediante uniforme y reiterada jurisprudencia, el debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2.2.1.1.1. 4.Principio de motivación

El principio de motivación indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”, (Couture, 2016).

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

CASACION. N°.2813-10

Este principio, el Tribunal Constitucional peruano en el fundamento jurídico cuarto de la sentencia recaída en el expediente número 00966-2007-AA/TC, ha señalado: "no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado. En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez corresponde resolver".

2.2.1.1.1. 5.Principio del derecho a la prueba

Este principio trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento, (Bustamante, 2019).

“Suele hablarse con mayor frecuencia de que es prueba judicial, todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen

los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión; esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso”. En consecuencia, los medios probatorios vienen a constituir aquellos instrumentos del que se valen las partes en el proceso de los cuales se deriva o genera la prueba (Angelis, 2016).

Casación N° 9328-2018-Ucayali

Derecho a la prueba es una manifestación implícita del macro derecho al debido proceso, y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional al afirmar que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú”

2.2.1.1.1. 6. Principio de lesividad

Este principio nos dice que el derecho penal democrático solo debe proteger aquellos bienes jurídicos que se valoran como absolutamente indispensables para la permanencia y el desarrollo de la coexistencia pacífica. Dicho negativamente, lo que el derecho penal puede y quiere evitar es la guerra general, la lucha impacífica de todos contra todos o, como antes se decía, la disolución del orden social, (Choquehuanca, 2020).

El principio de lesividad u ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos, esta premisa constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo (Angelis, 2016)

2.2.1.1.1. 7. Principio de culpabilidad penal

El presente principio requiere la responsabilidad penal del autor, establece toda responsabilidad objetiva (es una conducta inculpable que consiste en aprovechar un objeto peligroso que crea riesgo y daño), las consecuencias de este principio es que la pena es personalísima, la pena corresponde a la acción infractora de la norma es decir las acciones externas del

hombre, solo se admite la culpabilidad dolosa o culposa no cabe responder por caso fortuito, (Villa, 2020).

El principio de culpabilidad establece que no hay pena sin culpabilidad pese que no es conocido explícitamente en la constitución, el tribunal constitucional ha sido claro al reconocerlo como un principio constitucional, (Freyre, 2020).

El principio de culpabilidad establece que no hay pena sin culpabilidad. Pese a que no es reconocido explícitamente en la constitución, el tribunal constitucional ha sido claro al reconocerlo como un principio constitucional (STC Exp. N° 014-2006-AI/TC). En la legislación ordinaria, por lo contrario, si existe un reconocimiento explícito en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el que prescribe que la imposición de una pena requiere la responsabilidad penal del autor, (Cavero, Derecho Penal General, 2019).

Tribunal Constitucional Exp. N. ° 0014-2006-PI/TC

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho peruano. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado.

Debe tenerse en cuenta que el principio de culpabilidad se engarza directamente con la reprobabilidad de una persona por cierto comportamiento, no con la sanción por aquella. La reprobación inevitablemente el establecimiento de una pena; evidente, por eso, es que existe entre ellas una estrecha ligazón. Pero esto no puede llevar a identificar o confundir una con otra, pues de lo contrario se estaría entrando al terreno del principio ne bis in

ídem, que se refiere al tema de la sanción. La reprobación es una valoración de la conducta que se hace de modo aislado, mientras que la pena es acto estatal sancionatorio.

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos.

2.2.1.1.1. 8. Principio acusatorio

El nuevo modelo tiene como una de sus notas esenciales la división de roles entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional. El Ministerio Público es el órgano constitucional autónomo que persigue el delito, por lo tanto, está obligado a garantizar el principio de imputación necesaria o suficiente al momento de emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria. La Sala Penal en sus pronunciamientos garantiza este derecho, consistente en que el imputado debe ser comunicado de inmediato y de modo detallado acerca de la imputación fáctica y jurídica formulada en su contra, a fin de que pueda ejercer adecuadamente su defensa; derecho que debe ser garantizado incluso durante las diligencias preliminares, siempre que se lleven a cabo contra un investigado individualizado Interpretación conforme a los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que ha establecido que la transición entre "investigado" y "acusado" y en ocasiones incluso "condenado" puede producirse de un momento a otro, (Cavero, Derecho Penal, 2019).

Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo que distribución de rol y bajo qué condiciones se realizara el enjuiciamiento del objeto procesal penal, (Dávila, 2018).

Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc.

14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política) (Cabrera, 2018).

Casación 675-2018, San Martín

Que el principio acusatorio, cuya inobservancia se denuncia en este recurso de casación, integra la garantía del debido proceso. Este principio indica mediante qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal. Una de sus notas esenciales es la correlación entre la acusación y la sentencia, la cual ha de ser subjetiva, objetiva y cuantitativa. En lo pertinente, para el presente caso, según la denuncia casacional, la correlación objetiva que se enlaza con la garantía de defensa procesal, en su derecho instrumental de previo conocimiento de la acusación por el imputado (artículo IX, apartado 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal), a fin de que tenga la oportunidad de exculparse de él, articulando la correspondiente actividad probatoria de descargo- exige que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre los términos del debate conforme han sido formuladas las pretensiones de la acusación y la defensa, sin que el juez pueda intervenir sucesivamente como acusador y como juzgador. El juez no puede, desde esta perspectiva, sin introducir la tesis alternativa, condenar por infracciones que no han sido objeto de acusación y debate, o por un delito más grave que aquél por el que se acusó, o distinto de éste (salvo que ambos guarden relación de homogeneidad) o aplicando circunstancias agravantes calificadas, genéricas o específicas- o subtipos agravados no incoados por la acusación.

2.2.1.1.1. 9. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables, (Villa, 2020).

El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros.**Fuente especificada no válida..**

Esta garantía se encuentra regulada en el artículo 139 inciso 1 de nuestra Constitución, la misma que señala como un principio y derecho fundamental que en nuestro estado de derecho existe la unidad y función jurisdiccional. Señala asimismo que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo, la prohibición al legislador de atribuir la potestad jurisdiccional de administrar justicia a órganos que no son parte del Poder Judicial. Que ningún personaje puede asumir en un estado de derecho la función de resolver Litis o conflictos en los que se disputen intereses de relevancia jurídica sea en forma privada o por acto propio. Esta función de resolver conflictos de intereses solo le corresponde al estado a través de los órganos especializados que se han creado para tal fin; estos órganos tienen la exclusividad de administrar justicia por encargo,**Fuente especificada no válida..**

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Esta garantía se encuentra regulada en el artículo 139 inciso 1 de nuestra Constitución, la misma que señala como un principio y derecho fundamental

que en nuestro estado de derecho existe la unidad y función jurisdiccional. Señala asimismo que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Mediante esta norma, se señala que es el estado quien tiene el poder de solucionar la Litis o el conflicto de intereses o la defensa del estado de derecho, primero empleando la fuerza o violencia y luego mediante la autocomposición o la solución del conflicto de intereses mediante el acuerdo entre las partes, para finalmente resolver el conflicto acudiendo al Poder Judicial el cual es el ente hegemónico en la administración de justicia, (Vela, 2019).

b) Juez legal o predeterminado por la ley

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. Finalmente, debe destacarse que los Jueces, personal jurisdiccional y administrativo que conforman este Sub Sistema se encuentran plenamente identificados con el nuevo modelo procesal penal y están comprometidos en lograr una eficiente aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en este Distrito Judicial, (CPP, 2021).

Cubas (2015) citando a Gimeno señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

Jurisprudencia Constitucional N. ° 01937-2006-HC/TC

El derecho del juez natural o juez predeterminado por ley, comporta dos exigencias. En primer lugar, 1) que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desempeñar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que deba ser ventilado

ante un órgano jurisdiccional. En segundo lugar, 2) que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc.

c) Imparcialidad e independencia judicial

El TC citado por Cubas (2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado, la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

a) Garantía de la no incriminación

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable, (Cavero, Derecho Penal, 2019)

El maestro Cubas, (2015) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

Podríamos decir que el derecho fundamental de la presunción de inocencia junto al principio de defensa, son los que dan origen a la no incriminación y vale decir que el fundamento de estos derechos se basan a la dignidad de la persona en un estado constitucional de derecho.

b) Derecho a un proceso sin dilaciones

En este país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones (Castro, 2020).

En este país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones, (Cavero, Derecho Penal, 2019).

“El derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental de naturaleza racional que se dirige a los órganos judiciales”

c) La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, teniendo en cuenta los parámetros referentes a las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes, (Roberto E. Caceres J. Ronald D. Iparraguirre N., 2018).

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, teniendo en cuenta los parámetros referentes a la ley, la doctrina y la jurisprudencia. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes, (Bojorjez, 2016).

d) Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho que se refiere al derecho de probar o presentar medio

probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial, (Castro, 2020).

Este derecho se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial, (Cabrera, 2018).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Es definido como el poder que ostenta el Estado, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal, la función punitiva del Estado social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente; potestad del Estado que se manifiesta en una serie de atribuciones, facultades o competencias que se radican en cada una de las ramas del poder y que se materializan en la existencia de distintas funciones, que constituyen el instrumento para el cumplimiento de los cometidos estatales, (Cabrera, 2018).

Según (Vallejo & Perrino, 2015) afirma. Que el ejercicio de ius puniendi es el acto por el cual enfrenta el estado sancionador con la persona acusada de un delito y que sirve a que el poder punitivo que es parte importante del poder estatal, ya que uno de los cometidos elementos de un Estado es la creación de un orden jurídico, ya que sin él sería imposible la convivencia humana. (pág. 23)

Ramírez (como se citó en Villa, 2014) define el ius puniendi como La potestad penal del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad . (p.128).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

(Castro, 2020) La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal, (Cubas, 2015).

(Narvaez, 2017) Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones -una vez ejecutoriadas- adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas.

2.2.1.3.2. Elementos

Rosas (2015) señala que estos son:

1) **La notio:** derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

2) **La vocatio:** facultad del juez de investigación preparatoria para solicitar la presencia de las partes en el proceso. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3) **La coertio:** facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida

el cumplimiento de las medidas que emita. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

4) **La iudicium:** facultad para emitir sentencia. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5) **La executio:** facultad del juez para ejecutar un fallo judicial. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2018) precisa que es la atribución de ejercer la función jurisdiccional. Por competencia se precisa, identifica y se señala el órgano jurisdiccional que le corresponde conocer un proceso. Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento).

(Sagastegui, 2016) En la doctrina, se define la competencia en referencia a la jurisdicción, sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al Poder Judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal en su artículo 19º numeral 1º, que señala: La competencia es objetiva,

funcional, territorial y por conexión.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso, (Castro, 2020)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del 53° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima y en segunda instancia por la Cuarta Sala superior Especializada en lo penal para Procesos con Reos libres. (Expediente N° 24600-2011-1801-JR-PE-56).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

(Sagastegui, 2016) La acción penal es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico-penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de petitionar ante la autoridad judicial, consiguiéndose de esta forma promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes de un delito o falta que se imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito al responsable culpable.

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un Proceso y se materializa en la pretensión que se realiza frente a un órgano Jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) señala que son:

- a) Ejercicio público de la acción penal
- b) Ejercicio privado de la acción penal

2.2.5.3. Características del derecho de acción

- a) Publicidad
- b) Indivisibilidad
- c) Obligatoriedad
- d) Irrevocabilidad

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

(Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- a) El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- b) El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- c) El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del año 2004 rectifica el error del CPP de 1940, señalando con más tino en el artículo 1º que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. En los

delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela, (Castro, 2020).

2.2.1.6. El proceso penal

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

El derecho penal está constituido por el conjunto de normas que vienen configuradas como límites en relación con las posibilidades de actuación que tienen los sujetos en una determinada sociedad; desde este punto de vista, las conductas tipificadas en el código penal vienen establecidas con el fin de fijar unos estándares mínimos de moralidad que una comunidad considera imprescindibles para la pacífica convivencia; por ello, la infracción de las reglas en esta materia da lugar a la posibilidad de que la sociedad reaccione con mucha más intensidad de lo que lo hace ante el incumplimiento de las normas del derecho privado, persiguiendo el delito e imponiendo una pena al infractor, que es la sanción jurídica que por lo general el ordenamiento jurídico de un país contempla para el supuesto de contravención de la ley penal, (Cavero, Derecho Penal, 2019).

El proceso penal no es un instrumento para la persecución, sino una garantía frente a ella; un instrumento dispuesto en beneficio del ciudadano y no en contra de él; no es para castigar sino para saber si se debe o no se debe castigar. Su objeto es determinar si el hecho enjuiciado tiene encaje o se encuentra bajo los dominios de código penal y, por lo tanto, la función del juez penal es verificar si, a la vista de una conducta dada, el hecho forma parte de alguna de las infracciones que vienen tipificadas en la ley penal. (Castro, 2020).

2.2.1.6.1. Definición

Derecho penal como el conjunto de preceptos jurídicos establecidos por el estado que asocian al delito, como hecho, una pena como legítima consecuencia. Del mismo modo, lo describe como un suceso jurídicamente disciplinario que se componen de actos, que, por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista, y que el proceso penal se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales por la vía prescrita por el derecho procesal para llegar a la sentencia, por su parte es necesaria cuales actos para su ejecución, (Cavero, Derecho Penal, 2019).

Para Palacio (como cito Valbuena, 2017) Lo describe como una disciplina que tradicionalmente se conoce bajo la denominación de derecho procesal, estudia por una parte el conjunto de actividades que tienen lugar cuando se somete a la decisión de un tribunal judicial o arbitral la solución de determinada clase de conflictos suscitados entre dos o más personas, o cuando se requiere la intervención de un tribunal judicial para que constituya, integre o acuerde eficacia a determinada relación o situación jurídica. (p 13).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

a) De acuerdo a la legislación anterior por su parte Rosas, (2015) dice que el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

b) Regulación: El Decreto legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el anterior instrumento jurídico, su objeto modificar el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado mediante Ley N° 124, que implementa el Proceso Penal del 2004, aprobado por decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano.

c) El art. 2 se puede observar que tiene por finalidad brindar a los operadores del sistema de justicia penal mecanismos procesales adecuados que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a

los procesos penales ordinarios y sumarios, que se dieron en la legislación de procedimientos anterior, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del estado.

d) Características del proceso sumario: El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado.

2.2.1.6.3. El Proceso Penal Ordinario y Sumario

a) El proceso penal ordinario

Está regulado por el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.).

Santana cita que: El proceso ordinario, tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen fiscal, el juez emite informe final, pronunciamiento una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Proceso Sumario y Ordinario en la etapa de Instrucción, 2017).

b) El proceso penal sumario

El proceso penal sumario se encuentra en el Código de Procedimientos Penales, más no así en el Nuevo Código Procesal Penal. La idea de crear esta

vía procesal, es que se atiendan los delitos más simples y con los plazos más cortos. Luego, en el proceso penal sumario, el plazo de instrucción es de 60 días, que pueden prorrogarse por 30 días más, siendo la prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal o de oficio. Seguidamente, en el proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial que pueden tomar las siguientes determinaciones:

a) si estima que la instrucción se encuentra defectuosa e incompleta, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.

b) formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil (Calderón, 2015).

2.2.1.6.4. De acuerdo a la legislación actual

a) Proceso común

El Proceso Penal en el Perú viene atravesando por cambios en los sistemas procesales acusatorios, esta reforma no tan solo importa los plazos o un cambio de trámites como se entiende, como un conjunto de actos concatenados dirigidos.

El Nuevo Código Procesal Penal establece un modelo llamado. Proceso penal común que se aplica a todos los delitos y faltas, es sin duda el más importante de los procesos, ya que comprende toda clase de delitos que no está recogidos expresamente en los procesos especiales, desaparece la división de procesos penales en función de la gravedad de delito.

Cáceres y Iparraguirre, (2017) Refiere que el proceso común es un modelo acusatorio, donde el juez no puede proceder de oficio, pues precisa una acusación para actuar, la acción corresponde al ofendido y la sociedad, el acusador investiga y aporta el material sobre el que se enjuiciara, se da una etapa contradictoria con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado, impera la publicidad y la oralidad en el debate, la instancia

única y la justicia popular (Tribunales populares).

Este proceso tiene las siguientes etapas:

1. La investigación Preliminar

A decir de San Martín (2019) Señala que el procedimiento instructivo o preparatorio tiene como objetivo fundamental y comprobar los hechos aparentemente delictivos que conforman la noticia Criminis, la ley regula un conjunto de actos específicos de investigación, aunque no constituyen un *numerus clausus*, en orden a determinar los dos extremos de la imputación: La realidad del delito, La intervención del imputado como autor o participe en el delito así como también de las responsabilidades penales y civiles. (pág. 465)

Reyna (2017) El carácter preparatorio de la investigación está a cargo del fiscal encuentra manifestación a través de la declaración contenida el artículo 325 de C.P.P, el dispositivo que indica textualmente: Las actuaciones de la investigación solo sirve para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia (p.67)

2. La etapa intermedia

Según Binder citado (San Martín, 2019) Sirve para determinar si es posible someter a una persona determinada, en este caso al inculpado a un juicio, en otras palabras, tiene por objeto si el tribunal ordinario debe abrir juicio oral y por ende, llevar el asunto al tribunal cognitivo y responde una finalidad de economía procesal, de despachar rápidamente en sentido negativo sin juicio oral asuntos que no merecen un debate, y de ahorrar al inculpado molestias procesales inútiles. (pág. 543)

La etapa intermedia comienza con el auto de elevación de la instrucción (art 203 del código de 1940) o el auto de conclusión de la investigación (art. 251 del código 1991). Esta resolución, que se dicta cuando concluye el plazo de la investigación o cuando se han acumulado todas las actuaciones y diligencias en orden a la comprobación del delito y averiguación del presunto responsable. Ocasiona la pérdida de la jurisdicción del juez penal y su transferencia a otro órgano jurisdiccional, en este caso la Sala Penal Superior.

De ahí su impugnabilidad de la etapa intermedia culmina con el auto de citación a juicio. (pág. 544) Como cualquier otra etapa del proceso, tiene un inicio y un final, el final de esta etapa se puede dar con la conclusión del plazo establecido por la norma (art.342), o cuando el fiscal considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Una vez dispuesto la conclusión, el fiscal tiene dos opciones: La primera consiste en la formalización de su acusación, de la cual nos ocuparemos más adelante y la segunda consiste en el requerimiento del sobreseimiento, (Roberto E. Caceres J. Ronald D. Iparraguirre N., 2018).

3. La etapa de Juzgamiento

Es la fase procesal que cumple con dichos requisitos, que se desarrolla en sesiones, sin duda es el momento fundamental del proceso penal, dada que está destinada al aporte de las pruebas y a los informes de los defensores tanto de la sociedad. (Alvares, 2015)

Como privados (imputado, parte o actor civil y tercero civil), frente al órgano jurisdiccional. (San Martin, 2015).

Según Binder (como cita San Martin, 2015) Menciona que El juicio oral es la discusión de la prueba reunida en el proceso, que se lleva a cabo en forma acusatoria y en la que rigen los principios de contradicción, publicidad, oralidad, inmediación y continuidad. (pág. 571)

2.2.1.7. Sujetos procesales

a) El ministerio publico

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. El Ministerio público, de acuerdo al artículo 158° de la constitución y el artículo 1° de la LOMP, es un organismo completamente autónomo, independiente en sus decisiones y tiene por finalidad principal velar por la adecuada administración de justicia representando a la sociedad, (Cavero, 2019).

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones primordiales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social. Se encuentra también obligado a prevenir el delito. Tiene la obligación de formular sus disposiciones y requerimientos, así como sus conclusiones, en forma motivada y específica. Sus representantes actúan oralmente en las audiencias y debates y por escrito en los demás casos, (Cabrera, 2018).

Jurisprudencia. - Labor del fiscal una vez recibida la denuncia. “(...) La labor que el fiscal realice una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminal no ha sido desarrollada en detalle por el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, esta actividad está sujeta a diversos principios y garantías (...). Principio de interdicción de la arbitrariedad (...) el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que realice la investigación sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el juez penal, se encuentra sometida principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica. Principio de legalidad en la función constitucional (...). El fiscal actúa como defensor de la legalidad y representante de la causa pública en el proceso penal. En efecto, el respeto de este principio implica que el Ministerio Público ejercite la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y a la ley. Debido proceso y tutela jurisdiccional (...) el debido proceso se proyecta también al ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales, es decir, en aquella cuya dirección compete al Ministerio Público (...). Por tanto, las garantías previstas en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional serán aplicables a la investigación fiscal previa al proceso penal siempre que sean compatibles con su naturaleza y fines (...)”. (TC, Exp. N° 6167 -2012-PHC/TC, feb. 28/2013. Pres. García Toma).

b) Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. Finalmente, debe destacarse que los Jueces, personal jurisdiccional y administrativo que conforman este Sub Sistema se encuentran plenamente identificados con el nuevo modelo procesal penal y están comprometidos en lograr una eficiente aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en este Distrito Judicial, (CPP, 2021).

(Castillo, 2016) Para que el proceso penal funcione debe constar con los sujetos procesales, son ellos los que lo conforman la formalidad de la función procesal, se encuentra conformada por el Juez, es quien cumple el rol de órgano jurisdiccional, es quien garantiza que los derechos fundamentales del procesado sean acorde a ley y se le dé, la debida motivación al proceso para la efectividad de las resoluciones, tiene la capacidad de asumir diferentes roles en el proceso según las etapas de investigación, su participación activa es necesaria para un correcto análisis del delito imputado y como la valoración de las pruebas sujetas de acuerdo a la lógica y máximas de la experiencia, las funciones que cumple son la de absolver los pedidos del fiscal además de la función del control de la investigación en la que dicta las resoluciones que correspondan durante toda la investigación.

c) El Imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. La doctrina, define al imputado, como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia, (Roberto E. Caceres J. Ronald D. Iparraguirre N., 2018)

d) Abogado defensor

El abogado defensor es el profesional, que ejerce la abogacía, previo cumplimiento de los presupuestos y requisitos legales, entre los que se cuenta el título académico, así como las pautas éticas. Obviamente, de lo dicho se reduce que el abogado es un jurista; que conoce y aplica el derecho y este conocimiento puede ser total o parcial, en el sentido que el jurista debe ser conocedor del derecho en términos generales, (Roberto E. Caceres J. Ronald D. Iparraguirre N., 2018).

San Martin (2015) señala:

Es el licenciado que ejerce la defensa de la parte acusada. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. (p.242).

e) El agraviado

El agraviado es la víctima es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado, el papel que tiene en este caso el agraviado es difícil de ignorar, puesto que representa, la mayoría de las veces, el papel de un testigo irrenunciable, razón por la cual se le impone la obligación de declarar en el proceso, (Castro, 2020).

En sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras, es el sujeto pasivo del proceso penal (San Martin, 2015).

2.2.1.8. Medidas coercitivas

Una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos, (Castro, 2020).

Las medidas coercitivas son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal (Ore, 2018).

2.2.1.9. Criterios para su aplicación

Para la aplicación de las medidas coercitivas el juez deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

Principio de Legalidad. - Según este principio, sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella.

Principio de Proporcionalidad. - La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas

Principio de Prueba Suficiente. - Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria, es decir que exista una razonable y fundada presunción respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.

Principio de Necesidad. – Las medidas coercitivas de naturaleza real se impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Principio de Provisionalidad. - Por su naturaleza, las medidas coercitivas de carácter real también son provisionales; ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

Principio de Judicialidad. - Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que, además, está contenido en el artículo VI del Título Preliminar del CPP, las medidas coercitivas sólo pueden dictarse

por orden judicial impartida en resolución debidamente motivada, en el marco del proceso penal y en el modo y forma establecidos por ley (Cherrepano, 2009).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1 Conceptos

Según Cáceres y Iparraguirre (2015) Es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios que sirve para sustentar una sentencia condenatoria, por ello, la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, desde la etapa de investigación, pasando por la instrucción, siendo indispensable tenerla presente a efectos de dictar las medidas coercitivas ya sean personales o reales, al promover excepciones o defensas previas, al recusar al juez que conoce del proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva, al formular acusación, al absolver o condenar.

Mariconde (citado por Cáceres y Iparraguirre. 2015) lo describe Como todo elemento objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos facticos de la imputación delictiva. (pág. 242)

Echandia (como se citó en Cáceres y Iparraguirre. 2015) considera que La prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe preferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza. (pág. 243)

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Según Mixan Mass (citado por Neyra, 2015) dice que Es todo aquel objeto que constituye materia de prueba, es decir será aquello que requiere ser averiguado, conocido demostrado; por tanto, debe tener calidad real, probable

o posible (pág. 548)

Es la determinación de los hechos, que comprueba la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por tanto, debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente. Cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial. (Cáceres & Iparraguirre, 2015)

Según Sánchez Velarde citado (Cáceres & Iparraguirre, 2015) nos ilustra respecto al objeto de prueba en el ámbito judicial, lo describe como el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia, en tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

Según Jauchen (citado por Neyra, 2015) refiere que la valoración de la prueba Es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano Jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. (pág. 553)

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria valoración intrínseca

Se refiere a que las particularidades del medio que se incorpore al proceso deben ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

2.2.2.11. El Atestado policial

2.2.2.11.1. Definición

Según San Martín (2019) se refiere al atestado como diligencias del policía judicial plasmado en un atestado policial no puede calificarse, en su conjunto, como meras denuncias y, por tanto, inadecuadas para enervar la presunción de inocencia al carecer de los requisitos de inmediación y contradicción que diferencia un medio de prueba de un mero acto de investigación. (pág. 697)

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 51-1995 del 23 de febrero indicó:

Que las declaraciones vertidas en el atestado policial carecen de valor probatoria si no son posteriormente ratificadas en presencia judicial por los particulares declarantes, o bien, en ausencia de lo anterior, confirmadas por los funcionarios policiales mediante su testimonio en el acto del juicio oral. Es declarar que la exigencia de testimonio judicial, en el acto oral, se exceptiona cuando el testigo ha fallecido, o se encuentra en el extranjero, no siendo factible lograr su comparecencia.

2.2.2.11.2. Regulación

Se encuentra regulado en los art.61 al 64 del código de procedimientos penales.

2.2.2.11.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El acta técnica policial se elaboró con la denuncia de la agraviada narrando los hechos como se produjo el delito del caso a tratar, siendo de utilidad la incorporación del proceso (Ex. N° 24600-2011-0-1801-JR-PE-56), perteneciente al del Distrito Judicial de Lima.

2.2.2.12. La declaración Instructiva

2.2.2.12. 1. Definición

Señala Leone citado por (San Martín, 2019) es el acto procesal por medio de la cual el órgano instructor procede a la identificación del imputado y a hacer saber al mismo el hecho que se le atribuye, dos son las funciones que tiene; en primero lugar, tiende asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación, y en segundo lugar tiende en garantizar la defensa, a cuyo fin la ley consiente al imputado a hacer sus declaraciones. (p.728).

2.2.2.12. 2. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.2.12.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que, ha rendido su declaración el acusado en el cual sostienen que en relación a los hechos que se le acusa es inocente del delito que se le imputa. (Expediente N° 24600- 2011- 0-1801-JR-PE-56 Distrito

Judicial de Lima – Lima 2021).

2.2.2.13. La declaración preventiva

2.2.2.13. 1. Definición

Cubas (s/f) sostiene que, la preventiva es la declaración que la víctima brinda al juez durante la instrucción. Sin embargo, la preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual el declarante será examinado en la misma forma que los testigos (p.175)

2.2.2.13. 2. Regulación

La declaración preventiva se encuentra regulado en el artículo 143° del Código procedimientos penales.

2.2.2.14. Documentales

2.2.2.14.1. Definición

Según Velarde como se citó en (Cáceres & Iparraguirre, 2015) Es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasado o futura del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto capaz de conocer. (p.280).

2.2.2.14.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la

etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.2.14.3. Clases de documentos

2.2.2.14.3.1. Documento público.

Un estudio realizado por Juristas Editores Código Civil (2017) señala todo documento público es:

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;

La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (p. 504).

2.2.2.14.3. 2. Documento privado

Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) señala que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (p. 504).

2.2.2.14.3. 3. Regulación

Se encuentra contenida desde el art. 184° al art. 188° del CP

2.2.2.14.3.4. Documentos existentes (en el proceso judicial en estudio)

Los documentos existentes en el proceso judicial son los siguientes:

- La denuncia policial N° 830459-2011 –DIVERPOL-DIVTER-CENTRO-CLV –DEINPOL, de fecha 09 de Mayo del año 2011, en el cual se da conocimiento de la detención de B.

1. Por el Presunto Delito Sobre Los Derechos Intelectuales, (fs. 01)

2. Acta de registro vehicular(fs.07)

3. Acta de registro personal (fs. 08 y 11)

4. Acta de entrega de vehículo (fs. 10)

5. La declaración de A,B (FS 04 Y 25)

2.2.2.15. La Testimonial

2.2.2.15.1. Definición

Según (Cáceres & Iparraguirre, 2015) Constituye, la declaración del tercero ajeno al proceso, siendo el medio de la prueba que al lado de la declaración del imputado predomina en el proceso penal. (p.259).

2.2.2.15.2. Regulación

Se encuentra regulado en el capítulo II del Código Procesal Penal, artículo 162°.

2.2.2.15.3. Las testimoniales (en el proceso judicial en estudio)

En el expediente materia de investigación, se recogieron las

declaraciones testimoniales del señor Z quien dijo Taxista, declarando no haber participado, solo él hacia el servicio de taxi al implicado del delito B, es ahí donde se enteró trasladaba en las cajas que había subido a su taxi copias de cds entre otras piraterías, el desconocía el fin ilícito del denunciado declarando que no tuvo ninguna participación y desconoce los hechos que se le imputan a acusado B (Expediente 24600-0-2011- JR-PE-56).

2.2.2.16. La sentencia

2.2.2.16. 1. Definiciones

Es pues la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso, la terminación del proceso conduce al juzgador a pronunciar sentencia, los hechos sobre las cuales trataron de fundar sus respectivas actitudes y que formularon sus conclusiones (alegatos de defensa), corresponde al juzgador expresar en la sentencia su decisión sobre el conflicto. (Jiménez Castañeda, 2015, pág. 100)

Según Santos (citado por San Martín, 2019) define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara por el contrario, la existencia de un hecho típico, y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente (pena, medida de seguridad según el caso) y agregamos nosotros la reparación civil a que hubiere lugar (artículos 285 del Código de 1940 y art.304 del Código de 1991). (pág. 645)

2.2.2.16.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.16. 2. Estructura y contenido de la Sentencia

2.2.1.16.3. Estructura de la sentencia de la primera instancia

2.2.1.16.3.1. Parte Expositiva.

Encabezamiento

Reátegui (2016) Sostiene que el argumento planteado cuestiona diversos calificativos, que debe entenderse que si la cuestión plantea varios problemas tiene varias imputaciones, se construirán tantas interrogantes como determinaciones que puedan plantearse. (p.72)

2.2.1.16.3.2. Parte Considerativa

1. Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2015)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

2. Hechos acusados: Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

3. Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2016).

4. Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2016).

5. Pretensión civil: Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio

de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2016).

6. Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosal, 2016).

Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2018).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

1) **Tipo penal aplicable:** La determinación judicial es una vía conducida a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanciona al autor o participe de un hecho punible. A través de ella la judicatura determinará qué tipo de pena le corresponde, su extensión y la forma en que será ejecutada.

2) **Tipicidad objetiva:** Señala que hay diversas formas de ordenación e interpretación que adoptan los enunciados que integran el tipo penal y se clasifican en:

a) El verbo; b) Por la cualidad del sujeto activo; c) Por la cantidad de bienes jurídicos tutelados; d) Por la relación objeto acción; d) por su estructura. (León, 2008)

3) **tipicidad subjetiva:** Señala que la estructura de los anunciados intangibles del tipo penal se haya compuesto por su voluntad. (Reátegui 2016, P. 90)

4) **Determinar de la imputación objetiva:** Refiere que para establecer la articulación entre la acción y el resultado se debe tener presente lo siguiente:

a) La actuación del riesgo en el resultado.; b) El contorno de resguardo de la ley. (Villavicencio, 2017)

5) **Determinación de la antijuricidad:** Sostiene que reside en analizar si acude alguna ley permisible, que justifique, es decir, la que causa

justificación, es decir, la exposición de los elementos objetivos y también, la exposición del razonamiento de los elementos objetivos del origen de su justificación. (Villavicencio, 2017)

6) **Determinación de la lesividad:** Su determinación implica que bienes ameritan una valoración penal especial, cabe señalar sobre el merecimiento de pena, aunque no señala que conductas deben incriminarse por ser oportuna o útil la intervención punitiva, extremos que debe enfrentar una teoría del bien jurídico-penal que aspira a realizar una función crítica y rectora de los procesos de criminalización y descriminalización.

7) **La legítima defensa:** Sostiene que es la justificación de la realización de una conducta sancionada penalmente, que exime la responsabilidad al autor, y que es permisible en reducir de pena al imputado. (Reátegui, 2016)

8) **Estado de necesidad:** Refiere que Es el origen de aquella justificación que tiene por entendido la influencia del bien jurídico protegido. (Villavicencio, 2010)

9) **Ejercicio legítimo** de un deber, cargo o autoridad: Es la asignación de una persona para ejercer una función pública, que goza de poder decisión propia, así como de jerarquía. (Reátegui, 2016)

10) **Ejercicio legítimo de un derecho:** Zaffaroni, (citado por Reátegui 2016) señala que las normas de rango constitucional atribuyen a las personas actuar conforme a derecho y requerirle su deber.

11) **La obediencia debida:** Zaffaroni (citado por Reátegui 2016) sostiene que las disposiciones deben cumplirse en el marco de una relación de servicio en el cumplimiento de una disposición de acuerdo a normas dentro de una relación de servicio.

12) **Determinación de la culpabilidad:** Es el proceso que permite articular en forma única el inocente al autor, pudiendo afirmarse los siguientes elementos: 1) la demostración del imputado 2) la confirmación de un acercamiento a la posibilidad del hecho antijurídico;

3) el temor insuperable; d) El obstáculo de poder actuar en otra forma. (Reátegui, 2016).

13) **La comprobación de la imputabilidad:** Peña (citado por Reátegui

2016) refiere que cuando se establece la imputabilidad se realiza con un proceso del mismo, del cual se debe evaluar a fin de que concurran lo siguiente: a) potestad de observar el actuar delictuoso de su acción, siendo referente a la inteligencia, relativo al elemento intelectual ,

b) facultad de determinarse según esta valoración – elemento volitivo, es decir, el sujeto activo tuvo control de sus acciones.

14) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad: Que en la presente hipótesis hace ver que será imputable quien ha sido consciente de la capacidad antijurídica de sus actos teniendo dentro de los parámetros de la normatividad. (Reátegui, 2016).

15) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable: Refiere Plascencia (citado por Reátegui, 2016) Sostiene que es un nexo lógico de lo que respecta de la no exigibilidad, que quiere decir la presencia que no deja ver con claridad o ímpetu de voluntad del actor.

16) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta: Al respecto, Plascencia, (2015) alega que la inexigibilidad se manifiesta en el contorno de la culpabilidad y luego de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.

b.1) Determinación de la pena.

Plascencia Citado por (Villavicencio, 2016, pág. 95) Refiere que es el método especial y eficaz que permite la acumulación, cuantitativo y cualitativo, que rara vez define la sanción punitiva, la instancia supra determina que la pena está establecida bajo los siguientes principios:

1. La naturaleza de la acción: A decir de a Peña (2015), refiere que se puede menguar la sanción punitiva del actor, siendo que admite dimensionar el volumen del injusto realizado. Debiendo observarse que la potencialidad lesiva de la acción, se entenderá del asunto observar diversos semblantes como es clase de delito infringido o el modo como opera el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, debiendo tener presente el efecto mediático que produce aquel.

2. Los medios empleados: Todo acto punible se puede ver beneficiada

con el uso de medios eficaces dañosa de su utilización que puedan comprender las medidas de seguridad, lesionar en algún grado a la agraviada de la cual puede incitar serios trastornos.

3. La importancia de los deberes infringidos: Debe entenderse como ocurrencia de la capacidad del inocente, tiene presente su condición del actor, concluye en la acción del delito con trasgresión de las obligaciones individuales.

4. La extensión de daño o peligro causado: Señala García (citado por Reátegui 2016) Que la ocurrencia significa la proporcionalidad del imputado en su visión material sobre el bien jurídico protegido, es decir que el hecho mide la acción delictuosa.

5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión: Estas evidencian una proporcionalidad más al injusto, ya que el actor aprovecha y facilita la comisión del delito.

6. Los móviles y fines: Puede entenderse que mediante la motivación y los fines orientan la acción delictiva del agente que determinan, influyen o inducen, de manera precisa, en la creciente o decreciente una mayor o menor fuerza de culpabilidad, que colaboran a calcular el nivel de recriminación que realiza al autor del delito.

7. La unidad o pluralidad de agentes: Refiere García (Citado por Reátegui, 2016) Que la diversidad de actores pone de actores en grave peligro e integridad para la agraviada. La abundancia de sujetos formula precisamente un convenio de voluntades que articulan para lo ilegal, siendo calificado como agravante.

8. La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social: Estos contextos articulados interiorizado al agente una disposición normativa, que acusa en él y en sus obligaciones ante la sociedad el grado de culpabilidad del sujeto activo.

9. La reparación espontanea que hubiera hecho del daño: Este acontecimiento tiene presente la conducta después al delito que mostro al actor, solido en que el autor del delito, tiene que reparar con la medida por el agravio producido por su acción ilegal.

10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto: Esta acción

punible define una circunstancia de culpa y de sinceridad posterior al crimen que habla de la manifestación del sujeto activo de aceptar ser el responsable del delito ilícito.

b.2) Determinación de la reparación civil.

En una investigación realizada por la Real Academia Española estableció en su diccionario de la lengua española que la reparación es la acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Así también se señala que la reparación del daño, es la obligación que al responsable de un daño por dolo, culpa, convenio o disposición legal, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido el perjudicado o la víctima.

- La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado: El tribunal Supremo señaló que la compensación por el agravio deviene del delito y que debe estar regido por proporcionalidad de los bienes jurídicos protegidos que han sido lesionados, la cantidad, debe relacionarse con el bien jurídico especificado, siendo la primera valoración, y la segunda, que se vea perjudicada sobre el mencionado bien jurídico.

- La proporcionalidad con el daño causado: El órgano jurisdiccional cuando fija la cantidad de la reparación civil debe entenderse que conduce al agravio producido, si el delito ha concordado la lesión de un bien, la reparación civil tendrá que apuntar a la restauración del bien y, este de no ser factible, a la cancelación de su valor . Cuando se produzca otro tipo de perjuicios de carácter material (lucro cesante o daño emergente) o no material (perjuicio moral o perjuicio a la persona), la reparación civil se transcribirá en una indemnización según provocados.

- Proporcionalidad con la situación del sentenciado: A decir de Núñez, (2015) en relación de este razonamiento, el magistrado, al determinar la indemnización por daños considerara la contexto real del patrimonial del moroso, y si fuera en partes iguales, lo atenúa, considerando que el perjuicio no

sea atribuible al título de dolo, se trata de una parte, de una desorientación del elemento de la reparación colmada pues la entidad pecuniaria del daño lesionado por la agraviada, puede ceder ante la capacidad patrimonial del moroso.

2.2.1.16.3.3. Parte resolutive

Esta parte está conformada por la decisión de la materia del proceso y los puntos controvertidos que son objeto de defensa, así como de los actos procesales que se encuentran pendientes en la secuencia del juicio oral. El extremo del fallo debe congruente con la parte considerativa, bajo sanción de ser declarado nulo. (Villavicencio, 2015).

Aplicación del principio de correlación. Esta se cumple si el fallo:

a) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. A decir de San Martín, (citado por Reátegui 2016) sostiene que el juez está obligado a solucionar sobre la calificación jurídica imputada.

b) Resuelve en correlación. En la parte considerativa señala que la amplitud del principio de correlación debe ser único y especial, y que el magistrado solucione sobre la acusación y que los hechos presentados por el Ministerio Público debe ser lógico con la parte considerativa, a fin de brindar protección con la correlación interna del fallo. (San Martín, 2016).

c) Resuelve sobre la pretensión punitiva: Refiere que el juez para poder resolver y aplicar la pena debe conformar otro elemento articulado, teniendo en cuenta para resolver lo peticionado por el fiscal. (San Martín, 2016).

d) Resolución sobre la pretensión civil: Refiere Barreta (2016) que si bien la pretensión civil no se tiene respaldo del principio de correlación y acusatorio, puesto que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal. Ahora bien, por la naturaleza individual, la resolución sobre este punto refiere el respeto del principio de congruencia civil.

e) Presentación de la decisión: La decisión judicial, debe ser presentada de la siguiente forma:

2.2.1.17 .Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

2.2.1.17 .1. Parte expositiva

Encabezamiento. Talavera (citado por Reátegui 2016) indica que esta parte tiene las mismas características y requisitos establecidos, como la primera instancia

Objeto de la apelación

Costa (2015) asevera que la apelación es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada , examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida solicitado.

2.2.1.17.2. Parte considerativa

2.2. Valoración probatoria: Se efectúa ésta aplicando los mismos criterios aplicados en la sentencia primera instancia, a los que me remito.

2.3. Juicio jurídico: Se examina, así como en el caso anterior, aplicando los mis criterios aplicados en la sentencia primera instancia.

2.4. Motivación de la decisión.

Sánchez (2016) Indica que motivar las resoluciones judiciales es un deber que se debe cumplir porque así lo establece nuestra Constitución Política

vigente. La resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada. Tal exigencia no solo es aplicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales; citado por el Código procesal Penal en su artículo 203 resalta el presupuesto necesario.

2.2.1.17 .3. Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: Criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido

2.2.1.18. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal.

2.2.1.18. 1. Definición

Según Domínguez como se citó en (Cáceres & Iparraguirre, 2015) Como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo en consecuencia, su nulidad o rescisión. (p.520).

Debe entenderse como mecanismos procesales establecidos para que las partes del proceso puedan petitionar al juez para que examine un acto procesal que en todo el proceso el causado del perjuicio.

El expediente N° 05410-2013-PHC/TC La Libertad.

(...) El Tribunal ha advertido que el derecho sub examine, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal conforme lo ha establecido en la STC 4235-2010-HC/TC: el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior

Ha precisado también que: (...) El hecho de que el derecho a la

pluralidad de la instancia ostente un contenido esencial, y, a su vez en tanto derecho fundamental de configuración legal, un contenido delimitable por el legislador democracia, genera entre otras, una consecuencia inevitable, a saber, que el referido derecho no implica un derecho del justificable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso.

2.2.1.18. 2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Burgos (2016) Los fundamentos de los medios impugnatorios radican en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos y estos son: Errores y Vicios.

Los vicios, son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación del debido proceso y por su parte los Errores, son aquellos defectos que se producen por la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de unas normas de derecho material, siendo común denominar al primero Error Procediendo y al segundo Error Indicando.

2.2.1.18.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Rada (como se citó en Cáceres y Iparraguirre, 2015) La impugnación puede formularse por motivo de un error procediendo o in indicando, según se trata de la violación de normas procesales o de normas sustantivas. (p.520).

El título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal inciso cuarto del artículo I, establece que: Las resoluciones son acudibles en los casos y en el modo previsto por la ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación, las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación. La Ley lo prevé a partir del artículo 404 del código procesal penal.

Palacios (2015) Bajo el Título La Impugnación, el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales

que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación. Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del Artículo 404° del Código procesal penal.

2.2.1.19 El recurso de apelación

Es un recurso ordinario y devolutivo, que conjuntamente con la casación son los que más cambios tienen con el sistema de recursos impuesto por el codificador mediante el presente Código. Recurso por el cual, el litigante perjudicado por una resolución judicial somete la materia de dicha resolución a un tribunal superior del que la dicto. Es el recurso típico cuya interposición origina la competencia funcional de un órgano superior jerárquico, llamado órgano *ad quem*, respecto de quien ha pronunciado la resolución impugnada llamado órgano *a quo*.

En general el recurso de apelación sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en primera instancia del proceso, salvo las que son objeto de recurso de reposición. Cuando lo que se recurre en apelación es la sentencia definitiva de primera instancia, la apelación, interpuesta ante el órgano que dicto esa sentencia (tribunal *a quo*), abre la segunda instancia, es decir, el objeto del proceso puede volver a ser enjuiciado por el tribunal superior (*ad quem*). (Cáceres & Iparraguirre, 2015, p.533).

2.2.1.19.1 El recurso de reposición

La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo por lo cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto que la sustituya por otra favorable al recurrente. Este recurso es otra novedad del código actual, toda vez que, el recurso de reposición no estaba descrito en el código del cuarenta y su planteamiento se hacía mediante la aplicación supletoria de la norma procesal civil.

Vescovi (citado por Cáceres y Iparraguirre, 2015) lo define como un medio impugnativo que tiene por objeto que el mismo órgano que dicto la providencia lo revoque.

La revocatoria suplica una reforma o consideraciones (nombres con los que se conoce en el derecho comparado), constituye un remedio procesal de la cual la misma instancia debe subsanar los agravios que ocasiona la resolución recurrida. (p, 531).

Castro (Cáceres y Iparraguirre, 2015) señala que Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la convivencia de evitar una doble instancia, otorgándole al tribunal, autor de una resolución, la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión. (p.532).

Ello conlleva también a una mejor preparación por parte de los magistrados, así como los sujetos procesales, además la impugnabilidad de un auto que resuelve la reposición, se da por razones de abreviación, suficiente como para garantizar el derecho de la parte que recurre, toda vez que se trata de cuestiones no trascendentales.

2.2.1.19. 2. El recurso de casación

Es un recurso devolutivo, que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinados tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción a la ley) o al procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). Es definitiva ella constituye, en enjuiciar el juicio jurídico del juez.

Además de ello es un recurso extraordinario, considerado como la última ratio, debido a que procede si concurre únicamente los presupuesto y requisitos especiales (carácter tasado) establecidos por el presente código y luego de agotados todo el demás recurso ordinario. (Cáceres & Iparraguirre, 2015).

Que el recurso de casación persigue el control de la legalidad de las resoluciones si efectivamente se cumplió la doble instancia y brinda una unidad, lo cual constituye un clamor en el ámbito penal, en el cual no se ha dado la unidad de criterio jurisprudencial porque no existe una publicación ordenada, sistematizada como lo determina la LOPJ, ni mucho menos se dan los plenos casatorios. En definitiva, lo que se busca con este recurso es que, se garantice el valor seguridad jurídica y la unidad en la aplicación judicial del derecho y la tutela de los derechos materiales y procesales de carácter constitucional frente a las lesiones que puede causar el juez en su labor diaria. Es decir que se proteja la integridad de los derechos fundamentales. (Neyra, 2017).

2.2.1.19. 3. El recurso de queja

Según Cáceres & Iparraguirre (2015) Viene hacer un recurso instrumental de los demás, a efecto de que el tribunal inferior no elimine indebidamente la posibilidad de que sus resoluciones sean impugnadas ante tribunales superiores, lo que busca la queja es que el superior revise si la inadmisión del recurso, está legalmente dictada (p.550).

a) Forma y Plazo:

El recurso debe ser interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley, también puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva, los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la ley, precisión de contradicciones y sustentos de la impugnación: el

recurso debe precisar las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y deben expresarse y especificarse los fundamentos fácticos y jurídicos que apoyen su recurso, el cual deberá concluir formulando una pretensión concreta.

2.2.1.19. 4. Medio impugnatorio formulado (en el proceso judicial en estudio)

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida de un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida de un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano judicial denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y la sentencia en estudio el delito investigado y sancionado fue Derechos Intelectuales; derechos de Autor y Derechos Conexos, (expediente N°24600-2011).

2.3.1.1 La teoría del delito.

Es una parte de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o en su caso cuáles son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito. La teoría del delito determina cuando una conducta es verdaderamente delictiva.

De ahí surge la enorme importancia de que los operadores del sistema de justicia penal, abogados deben tener conciencia sobre la necesidad de consolidar los conocimientos como son: la definición del delito, sus presupuestos, su aspecto positivos (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad) y aspecto negativo (ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad y excusas absolutorias), su clasificación, tentativa, la autoría y participación.

Indudablemente la teoría del delito dentro del derecho penal representa uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad penal de un individuo procesado, indiciado por la supuesta comisión de un hecho delictivo. Y es necesario y de gran importancia analizar y establecer si se ha dado la afectación a un bien jurídico protegido y considerado fundamenta, (Leyva, 2020).

2.3.1.2 El delito

2.3.1.2.1 Definición

El código penal lo define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. El delito es el ingrediente fundamental del Derecho Penal. Se trata del conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito. Un delito consiste en un comportamiento culpable y contrario a la ley que conlleva una pena o sanción.

Para poder hablar de criminalidad, la criminología se ocupado también de definir el delito, la postura más simple es aquella que recurre a la definición legal para determinar si una conducta es delictiva. Esta postura contrastaría, sin embargo, con la autonomía científica de la criminología y se mostrara poco útil para los planeamientos criminológicos críticos frente al proceso social de criminalización. Por esta razón, se intenta definir desde un punto de vista material, en atención a su carácter dañoso, desviado o disfuncional. Algunos autores se han decantado incluso por un concepto no unitario de delito, de manera que podrá optarse por un concepto formal o material dependiendo de los fines de la investigación criminológica, (Cavero, Derecho Penal, 2019)

2.3.1.2.2 Elementos del delito

- **Sujetos:** personas que intervienen en la ejecución del delito

- **Acción:** La conducta humana como fundamento de la estructura del delito, es la denominada acción u omisión

- **Tipicidad:** La tipicidad es el encuadramiento de la conducta humana en el tipo penal.

- **Antijuricidad:** La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico. La antijuricidad es lo contrario al Derecho, (Cavero, Derecho Penal, 2019).

- **Culpabilidad:** La culpabilidad es la característica del sujeto para que se le impute a título de culpable un determinado hecho típicamente antijurídico. Lo anterior viene a significar, que para emitir un juicio que declare culpable a un sujeto será necesario que la conducta haya sido típicamente antijurídica, (Cavero, Derecho Penal, 2019).

- **Punibilidad:** La punibilidad o penalidad es una categoría harto criticada doctrinalmente, pues no todos los autores aceptan en considerar la penalidad como un verdadero elemento del delito. Lo anterior es consecuencia de que la penalidad no es tan trascendental en la práctica como el resto de los elementos que conforman el delito según la teoría del delito, (Cavero, Derecho Penal, 2019).

2.3.1.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

(Cavero, Derecho Penal, 2019), Es el comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano, activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica.

Beccaria (como se citó por Villa, 2015) respecto a las consecuencias jurídicas Son las penas las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito (p.549).

Por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.3.1.2.3.1. Teoría de la pena

Villa (2015) señala:

El objetivo de la pena es la función preventiva, protectora, y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación; por lo que la ley entonces, señala que la función de la pena no es otra cosa que la de prevenir nuevos injustos por ser suficientemente aleccionadora al infractor (prevención especial) o por serlo vicaria u observacional mente, para los demás ciudadanos (prevención general).de proteger a la sociedad y sus bienes jurídicos y resocializarse al infractor (prevención especial) reintegrándolo a la sociedad. (p. 145)

2.3.1.2.3.2. Teoría de la reparación civil.

La perpetración de un hecho delictuoso acompaña a la pena o la medida de seguridad y además, la reparación civil del daño. Dentro de estos criterios el juez deberá tomar en cuenta lo siguiente: restitución del bien, la indemnización de daño moral, lucro cesante y daño emergente (Villa, 2015).

2.3.2. Definición y contenido del derecho de autor. Su ubicación en los derechos de propiedad intelectual: derechos de autor y propiedad intelectual

2.3.2.1 Definición y contenido del derecho de autor

- (Lipsyc, 2015). Es la rama que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultante de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias,

musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.

- El derecho de autor reconoce en cabeza del creador de dichas obras intelectuales facultades exclusivas, oponibles *ergas omnes*, que forman el contenido de la materia:

- Facultades de carácter personal concerniente a la tutela de la personalidad del autor en relación con su obra, destinadas a garantizar intereses intelectuales, que conforman el llamado derecho moral, y

- Facultades de carácter patrimonial concernientes a la explotación de la obra que posibilitan al autor de obtención de un beneficio económico y constituyen el llamado derecho patrimonial.

El derecho moral del Autor está integrado por:

- El derecho a divulgar su obra o a mantener reserva en la esfera de su intimidad;

- El derecho al reconocimiento de su paternidad intelectual sobre su obra;

- El derecho al respeto y a la integridad de su obra, es decir, a que toda difusión de esta sea hecha en la forma en que el autor la creó, sin modificaciones, y

- El derecho de retracto o arrepentimiento por cambio de convicciones y a retirar su obra del comercio.

- El derecho moral es de carácter extrapatrimonial y en principio, tiene duración ilimitada.

- El derecho patrimonial del autor consiste en el derecho a la explotación económica de la obra, que el autor puede realizar por sí o autorizando a otros:

- La reproducción de la obra en forma material (edición, reproducción mecánica, etc.)

- La comunicación pública de la obra en forma no material a espectadores o auditores por medio de la representación y de la ejecución pública, la radiodifusión, la exhibición cinematográfica, la exposición, etc, y

- La transformación de la obra mediante su traducción, adaptación, arreglo musical, etc.

- El derecho patrimonial es objeto de diversas excepciones y su

duración es limitada.

Es así que en principio debemos considerar que el Derecho de Autor se encuentra dentro de la Propiedad Intelectual, propiedad que para Sherwood Robert (1992) se encuentra compuesta de dos elementos, primero tenemos las ideas, invenciones y expresiones creativas, siendo esencialmente el resultado de la actividad privada, y como segundo elemento la disposición pública a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones, (Marie, 2013).

Así tenemos, que el derecho de autor, es el conjunto de normas jurídicas y principios que dotan a las personas naturales de facultades y derechos de carácter personal y patrimonial, reconocidos y concedidos por la Ley por el solo hecho de la creación de una obra en sus diversas manifestaciones, (Garcia, 2020).

Para la Organización Mundial de Propiedad Intelectual – OMPI, la propiedad intelectual es una propiedad diferente a la mobiliaria e inmobiliaria, siendo la creación del ingenio humano, del intelecto del hombre, siendo una rama del derecho que contiene las normas que brindan protección a la creación intelectual del hombre. Así pues bien, sabemos que la protección a la Propiedad Intelectual se rige por las normas establecidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), de la OMC, la misma que se basa en el Convenio de Paris y Berna, por este motivo el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de dicho acuerdo o la aplicación de una medida contraria al acuerdo que lesione los intereses de otro estado miembro, puede dar lugar a la aplicación por el equivalente a los daños y perjuicios sufridos por el miembro demandante. (OMPI, 2016).

Los derechos intelectuales conciernen a todas las producciones del ingenio humano en los campos literario, científico o inventivo y artístico; mientras que los de autor comprenden exclusivamente las producciones creativas en los campos literario y artístico.

2.3.2.2 su ubicación en los derechos de Propiedad Intelectual: Derechos de

Autor y Conexos.

2.3.2.2.1 Derechos de la Propiedad Intelectual

El tradicional agrupamiento del derecho de autor con la propiedad industrial en el campo doctrinal y en el de la enseñanza se encuentra considerablemente arraigado. Bajo esa rubrica común, derechos de propiedad intelectual, se hace referencia a un amplio aspecto de derechos de distinta naturaleza: mientras algunos se originan para estimular y recompensar la creación intelectual, otros, medie o no creación intelectual, se otorgan con la finalidad de regular la competencia entre productores.

En el plano de la protección internacional del derecho, de autor y de la propiedad industrial, el agrupamiento de estas materias se manifiesta en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En el Convenio Concluido en Estocolmo el 14 de Julio de 1967, en el cual se establece la OMPI, se precisan las disciplinas comprendidas bajo esta denominación común al disponer (art. 2) que, a los efectos del Convenio, por propiedad intelectual se entenderá los derechos relativos:

- “a las obras literarias, artísticas y científicas;
- a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión;
- a las invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- a los descubrimientos científicos;
- a los dibujos y modelos industriales;
- a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales;
- a la protección contra la competencia desleal,
- y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industriales, científicos, literarios y artísticos.

Las obras literarias, artísticas y científicas son objeto del derecho de autor; las interpretaciones y ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, las fijaciones fonográficas y las emisiones radiofónicas son el objeto de los derechos conexos; las invenciones que dan como resultado un

nuevo producto o un nuevo procedimiento de aplicación industrial son el objeto del derecho de patentes; los descubrimientos científicos son el objeto de los derechos de los científicos que se refieren, en lo sustancial, al derecho a que sus nombres sean públicamente vinculados a sus descubrimientos científicos y a obtener beneficios de esos descubrimientos; los dibujos y los modelos industriales son objeto del derecho de dibujos y modelos industriales; las marcas, las designaciones comerciales, los signos distintivos y las denominaciones de origen son el objeto del derecho de marcas.

2.3.2.2.1.1. Derecho de Autor

El derecho de autor protege las creaciones expresadas en obras literarias, musicales, científicas, en sentido amplio, y nace en la obra misma, como consecuencia del acto de creación y no por el reconocimiento de la titularidad administrativa, aunque se pueden establecer formalidades con distintos propósitos. El sistema de registro “constitutivo” del derecho de autor, en virtud del cual el titular tiene sobre la obra derechos exclusivos y oponibles erga omnes siempre y cuando se complementen las formalidades registrales establecidas en la ley, es, como veremos más adelante, (OMPI, 2016).

(Marie, 2013). Las leyes y la doctrina del derecho de autor justifican el derecho exclusivo otorgado a los creadores por dos motivos fundamentales: a.) el reconocimiento de un derecho individual, toda vez que la obra es el fruto de la creación y, por tanto, ligada a la persona de su creador y b.) Porque la protección del autor y de la obra es el motor del desarrollo cultural y científico.

(Antequera, 2015). Al derecho de los autores y demás titulares sobre las obras literarias y artísticas protegidas, se han incorporado los “derechos conexos” o “afines”, entre ellos, los de más larga tradición, es decir, los de los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, en cuanto a sus prestaciones personales y sus actividades organizativas y técnico-empresariales que crean todo un movimiento que incrementa la importancia de los derechos intelectuales en el mundo de la economía.

EXP. N.O 1492-05-PAITC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Antecedentes

Con fecha 21 de mayo de 2004, el recurrente interpone acción de amparo contra la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDA YC) y la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI, solicitando que se ordene la cesación de los actos violatorios y se suspendan los efectos de las resoluciones de multa N.O 288-2003/ODA-INDECOPI y confirmatoria N. ° 0233-20041 TPI-INDECOPI, y, por ende, la ejecución coactiva 'iniciada mediante resolución coactiva de fecha 4 de mayo de 2004.

El recurrente manifiesta que, tomando en cuenta el acta de constatación policial, en la que se consigna que personal del Servicentro Americano S.R.Ltda. tenía sintonizada la radioemisora La Karibeña, de la cual escuchaban temas musicales, INDECOPI admite la reclamación de la APDA YC por supuesta infracción a la legislación de derechos de autor en razón de efectuar actos de comunicación pública de obras musicales, prescindiendo de la autorización correspondiente. Manifiesta el actor que INDECOPI, mediante las resoluciones cuestionadas, declaró fundada la denuncia presentada por la APDAYC e impuso una multa de 1,08 UIT, así como el pago de S.1.680.00 por concepto de remuneraciones devengadas. Con ello, indica el demandante, se han violado sus derechos constitucionales al acceso a la cultura, a la libertad de trabajo y al acceso a los medios de comunicación.

APDAYC contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada, alegando que ha seguido procesos regulares y previstos en el Decreto Legislativo N°.822 para exigir los derechos que le han sido encomendados en su condición de Sociedad de Gestión Colectiva. Asimismo, considera que el actor, sin contar con la autorización previa y expresa que la norma obliga a los usuarios, se encontraba utilizando obras musicales de su administración, difundíéndolas al público a través de altoparlantes que se encontraban colocados en cuatro lugares diferentes del techo del servicentro.

2.3.2.2.1.2. Propiedad Industrial

Las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales y la protección contra la competencia desleal forman el llamado derecho de la propiedad industrial.

Entre los derechos de propiedad, solo el de patentes y el de dibujos y modelos industriales tienen en común con el derecho de autor la finalidad de proteger la manifestación extrema de un acto de creación intelectual y asegurar la obtención de un beneficio económico por su explotación.

En cambio, la justificación del derecho marcario no se encuentra en la tutela de un acto de creación: la marca es distintivo, un símbolo destinado a indicar quien es el responsable de los productos y servicios puesto a disposición del público. Otro tanto ocurre con los nombres y denominaciones comerciales y con las denominaciones de origen. En el caso de las marcas, la protección leal tiene fundamento la necesidad de prevenir usos competitivos no autorizados de los signos distintivos de una empresa por parte de la otra.

Las denominaciones de origen indican la procedencia geográfica de un producto mediante las leyendas “hecho en...”, “made in”, o bien ciertas cualidades del producto en razón de la materia prima natural empleada como, entre otros muchos, los vinos “Jerez”, “Rioja”, etc, (OMPI, 2016).

Derechos de autor, es el conjunto de normas que regulan y protegen los derechos morales y patrimoniales del autor o creador de una obra; otorgándole facultades para su divulgación, reproducción, transmisión o difusión al público, bajo cualquier modalidad, o por cualquier medio que considere a su alcance; así como prohibirlas si lesiona sus derechos.

Importancia

2.3.2.2.2. Importancia del Derecho de Autor

Albert Einstein consideraba que: "La imaginación es más importante que el saber, y que el verdadero enriquecimiento personal, cultural y económico, era ir más allá de los conocimientos ya arraigados, hacia una nueva etapa de descubrimiento".

Por su parte Sherwood, Robert (2015), indica que la creatividad humana

es un vasto recurso nacional para cualquier país, como el oro en las montañas permanecerá enterrado si no se alienta su extracción, la protección de la propiedad intelectual es la herramienta que libera. Cuando un sistema protector eficaz se haga realidad, aumentará la confianza en los activos intelectuales que son valiosos y susceptibles de protección. Entonces, el hábito de la inventiva y la creatividad, verdadero corazón del sistema de protección de la propiedad intelectual, se esparcirá por las mentes de las personas. La protección de la propiedad intelectual, una herramienta de desarrollo de bajo costo pero potente, está llanamente disponible para cualquier país en desarrollo, deseoso de recibir sus beneficios, (García R. Q., 2016).

El derecho de autor te otorga una protección automática desde el momento en que creas algo. No es obligatorio registrar la creación ante INDECOPI, sin embargo, el registro es recomendable para acreditar que eres el titular de la creación. Aun así, el derecho lo ganas desde la creación. Es decir desde el momento en que terminas de pintar tu cuadro, componer tu canción o tomar tu foto, (Indecopi, 2020).

La explotación de las obras del ingenio tiene una incidencia indudable en el plano económico. Las inversiones que se realizan en torno a los derechos intelectuales generan verdaderas industrias culturales. Por ejemplo, es innegable que la industria del software o las producciones audiovisuales obligan a realizar inversiones multimillonarias y que son fuentes generadoras de empleo para muchas personas en el país y el mundo entero, además de fuente de divisas para el país y de recaudación tributaria para el fisco.

2.3.2.2.3 Contenido jurídico de derecho de Autor en nuestro país

En nuestro país, el derecho de autor está regulado por una serie de normas legales de nivel internacional (bajo la forma de tratados y convenios), regional (bajo la forma de Decisión adoptada por la Comunidad Andina de Naciones) y, nacional (bajo la forma de leyes y otras normas de menor jerarquía).

Así, a nivel internacional, nuestro país ha suscrito, entre otros, los

siguientes tratados y convenios relacionados con el derecho de autor:

- Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.
- Tratado de Libre Comercio entre Perú y los Estados Unidos, el cual en su Capítulo Dieciséis trata el tema de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

A nivel regional, como país miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), nuestro país adoptó la siguiente norma comunitaria:

- Decisión 351 - Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

A nivel nacional tenemos, entre otras, las siguientes normas relacionadas al derecho de autor y/o derechos conexos:

- Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo Decreto N° 053-2017-PCM – Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Ley N° 27861 - Ley que exceptúa el pago de derechos de autor por la reproducción de obras para invidentes.
- Ley N° 28131 - Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- Ley N° 28571 - Ley que modifica los Artículos 188° y 189° del Decreto Legislativo N° 822.
- Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Decreto Legislativo N° 1076 - Ley Modificatoria del Decreto Legislativo N° 822.
- Decreto Legislativo N° 1092 - Aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- Decreto Supremo N° 003-2009-EF - Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1092 que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas.

- Ley N° 29263 - Ley que modifica diversos artículos del Código Penal. Modificación de los artículos 217°, 218°, 221° y 224° del Código Penal Ley N° 29316 - Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.

- Ley N° 30276.- Ley que modifica los artículos 41 y 43 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Efectivamente, La Ley de Derechos de Autor de nuestro país, ha logrado orientar la protección de dicho derecho a un ámbito sancionador, escenario que ha modificado artículos del Código Penal, y que ha dotado al INDECOPI de facultades supervisoras y sancionadoras frente a la violación de la Ley; preceptos que son en teoría muy beneficiosos para los intereses del derecho real de los autores, (Indecopi, 2020).

2.3.2.2.4 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) fue creado en noviembre de 1992, mediante el Decreto Ley N° 25868.

Tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores. Además, fomenta en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología.

El INDECOPI es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno. En consecuencia, goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa (Decreto Legislativo No 1033).

Como resultado de su labor en la promoción de las normas de leal y honesta competencia entre los agentes de la economía peruana, el INDECOPI es concebido en la actualidad, como una entidad de servicios con marcada

preocupación por impulsar una cultura de calidad para lograr la plena satisfacción de sus clientes: la ciudadanía, el empresariado y el Estado.

2.3.2.2.4.1 Funciones de INDECOPI

a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;

b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;

c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;

d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

e) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;

f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;

g) Establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología;

h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad

Intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y

i) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el INDECOPI se encuentra facultado para emitir directivas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas o medidas cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas,

conforme a lo previsto en su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1033.

2.3.2.2.5 Las Sociedades de Gestión Colectiva

2.3.2.2.5.1. Antecedentes

Los primeros intentos para organizar la administración colectiva de los derechos de los creadores intelectuales fueron realizados por los autores dramáticos franceses, en 1777, con la constitución del Bureau de Legislation Dramatique, que dio lugar en 1829 a la Sociedad de Autores Dramáticos (SACD), y pocos años después, en 1837, por iniciativa de Honoré de Balzac, Alexandre Dumas, Víctor Hugo y otros escritores galos a la Societe des gens de lettres (SGDL), al tiempo que los autores y compositores musicales se reunían en la Societe des auteurs, compositeurs et editeurs de musique (SACEM).

Sin embargo, en 1847, un hecho fundamental contribuyó al desarrollo de la gestión colectiva cuando dos compositores – Paul Henrion y Víctor Parizot – y un escritor, Ernest Bouget, plantearon un incidente en el Café-concert Ambassadeurs, situado en la Avenida de los Campos Elíseos de París, al negarse a cancelar el precio por sus asientos y la comida allí servida porque nadie manifestaba la intención de pagarles por las obras de su autoría que ejecutaba la orquesta, y al demandar al establecimiento ganaron el pleito, siendo condenado el propietario del local a pagar una importante suma de dinero por concepto de remuneraciones derivadas de la explotación de tales obras.

En América Latina los inicios se remontan a 1910 con la Sociedad Argentina de Autores Dramáticos y Líricos que luego dio paso en 1934 a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), encargada de la administración de los derechos de representación dramática y por lo que se refiere a los autores y compositores de música el decanato correspondió a la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU), en 1929, mientras que en 1936 se constituyó la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC).

2.3.2.2.5.2. Naturaleza Jurídica de las Entidades de Gestión

“Las sociedades de autores, sea cual fuere su forma jurídica, son organismos de administración de los intereses patrimoniales de los autores y sus derechohabientes. No son organizaciones comerciales, ni empresas que persiguen fines de lucro....”.

El presente contexto, es brindado por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores – CISAC, organismo que pese a agrupar a las Sociedades de Gestión Colectiva a nivel mundial, no entra en la polémica por definir la naturaleza jurídica de las Sociedades de Gestión Colectiva, y ello debido a que no existe uniformidad a la luz de la legislación comparada en lo atinente a la naturaleza jurídica de dichas sociedades, pues las leyes nacionales acogen algunas de las diversas fórmulas que se plantean, no siempre homogéneas, mientras que otras no toman partido en la cuestión, limitándose a contemplar el funcionamiento de dichas organizaciones y en todo caso, definir sus principales atribuciones.

Asimismo, los Convenios Internacionales, no ayudan a dilucidar el problema, pues simplemente ignoran su existencia, salvo de forma muy limitada en los nuevos tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en los cuales por lo demás, tampoco se asume posición en cuanto a la naturaleza de esas organizaciones.

Así, puede observarse el problema que existe respecto a las Sociedades de Gestión Colectiva, las mismas que a la actualidad vienen funcionando en merito a la decisión de cada país, respecto al modelo que haya primado a nivel mundial, no pudiendo esclarecerse a la actualidad si son de dominio privado o público, ya que acorde a cada legislación nacional es que se subsumen al tipo y forma que más le convenga, situación que es permitida por la propia Ley, ya que es esta la que establece que deben ser Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, en el caso del Perú, dotando a las sociedades de la autonomía de establecer tarifas, nombrar órganos de gobierno, y establecer procedimientos que en muchos de los casos, ejercen un abuso del derecho.

Así pues, respecto a la naturaleza jurídica de las sociedades de gestión colectiva, soy de opinión que estas son de derecho público, bajo el criterio que

las mismas se encuentran orientadas a la recaudación de fondos provenientes del público, vale decir que su finalidad y objetivo es recaudar dinero sobre el uso por parte del público en general de obras de dominio privado, para después distribuir las sobre aquellos que resulten ser titulares del derecho, si bien es cierto los miembros de las sociedades son los autores a nivel mundial que bajo contratos de representación recíproca permiten la tutela del derecho de sus asociados, el caudal recaudado proviene de la población, a través de la determinación de tarifas que no guardan relación con la explotación de la obra que se realice, y que acorde a la Ley de Derechos de Autor del Perú, son fijadas por los propios órganos de gobierno de la Sociedad de Gestión Colectiva, llegando en muchos de los casos a cobrar desproporcionadamente una regalía respecto al uso que se haya dado a la obra.

En este orden de ideas, se evidencia que las Sociedades de Gestión Colectiva se constituyen societariamente como Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, supeditadas a las normas civiles de cada país donde se constituyan, no siendo pasibles del tratamiento administrativo por contener preceptos de rango supranacional y una constitución netamente civil, en donde es la propia Sociedad de Gestión Colectiva la que determinara sus órganos de gobierno y fiscalización sin la intervención de representantes gubernamentales que permitan velar por los intereses de la comunidad sobre la cual recae la carga de la contraprestación económica, vale decir que son Instituciones particulares con contenido público, y ello en base a que la función de toda Sociedad de Gestión Colectiva, es la de recaudar fondos de aquellos usuarios que utilicen obras de dominio privado, para después distribuirse sobre los titulares de dichos derechos, proceso que cuenta tanto desde su etapa de recaudación con un Tarifario elaborado por la propia Sociedad de Gestión Colectiva en base al libre mercado, y una segunda etapa sobre la distribución que también se regula en base a un Reglamento de Distribución que es elaborado por la propia Sociedad de Gestión Colectiva en base a los Estatutos de la Institución, y cuya finalidad de creación es la de poder gestionar el cobro de los derechos de autor o derechos conexos que tengan carácter patrimonial.

Así pues, a la actualidad en nuestro país existen cinco entidades de Gestión Colectiva, cada una ellas con la debida autorización por parte del

INDECOPI, estas son:

- Asociación Peruana de Autores y Compositores – APDAYC
- Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO
- Asociación Peruana de Artistas Visuales – APSAV
- Asociación Nacional de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes – ANAIE
- Entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales – EGEDA

PERU

[http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0
&PFL=9&JER=113](http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=9&JER=113)

2.3.2.2.6 Bienes jurídicos protegido:

1. Naturaleza del bien jurídico protegido

La propiedad industrial constituye una de las grandes ramas en que se divide el Derecho de Propiedad intelectual. Esta rama tiene como objeto la protección de los derechos que derivan de la titularidad de las invenciones, marcas (en sus diversas clasificaciones), dibujos o modelos industriales, nombres comerciales, denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia. Se ocupa también de la represión de la competencia desleal.

El artículo 2.8 de la Constitución Política, prevé como derecho de la persona, el derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. En igual sentido el artículo 2 del D. Leg. 1075 (Régimen Común Sobre Propiedad Industrial), asegura al titular del derecho, a acceder a los beneficios que la ley confiere al derecho industrial registrado, sea que estén domiciliados en el Perú o en el extranjero.

Se protege el desarrollo del intelecto humano aplicado a la industria. Con respecto a la doctrina en general, estos delitos corresponden a la naturaleza de delitos socioeconómicos.

En efecto, la propiedad industrial concede a su titular un derecho exclusivo de aprovechamiento de lo registrado. Con esto el aspecto individual se ve de alguna manera corroborado. Pero no se trata solamente de un interés individual ni meramente económico, más bien se trata de algo distinto, algo que tiene elementos de la propiedad y otros derivados del marco específico en

el cual se ejerce el derecho sobre esta propiedad (un marco de competencia).

Se protege un bien jurídico sui generis de carácter económico pero con fuerte contenido individual: La propiedad industrial (derecho de explotación exclusiva del producto del derecho intelectual debidamente inscrito).

Es requisito el previo registro ante INDECOPI. La protección reconocida por la ley, recae, entre otros, sobre los elementos constitutivos de la propiedad industrial que se detallan en la norma: Patentes de invención. Certificados de protección. Patentes de modelos de utilidad.

Diseños industriales. Secretos empresariales. Esquemas de trazado de circuitos integrados. Marcas de productos y de servicios. Marcas colectivas. Marcas de certificación. Nombres comerciales. Lemas comerciales. Denominaciones de origen.

2.3.2.2.7. Sujeto activo

La cuestión más interesante que se presenta radica en determinar si el propio autor de la obra o creación original puede ser sujeto activo de estos delitos, en el supuesto en que su comportamiento afecte los derechos de los cesionarios. Cuando el autor cede sus derechos "en exclusiva", atribuye al cesionario la facultad de explotar la obra con exclusión de cualquier otra persona, (Olive, 2018).

El bien jurídico sigue perteneciendo al autor, aunque solo le quede el aspecto moral intransmisible. Tras esta afirmación parece un tanto absurdo que un sujeto sea, al mismo tiempo, titular de un bien jurídico de una naturaleza tan peculiar e íntimamente relacionado con él, como son los derechos de autor, y sujeto activo de un delito que afecta a ese bien jurídico.

2.3.2.2.8. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo de estos delitos será en primer lugar, el titular de los derechos de propiedad intelectual. También reciben protección los titulares de

derechos conexos a los derechos de autor. Se trata de intérpretes o ejecutantes, que son sujetos pasivos en cuanto se lesionan sus derechos sobre esas interpretaciones o ejecuciones, (Olive, 2018).

2.3.2.2.9. Acción típica

El elemento material de la esta está dada por la procuración para si o para otro de un provecho ilícito mediante el uso del engaño (Rodríguez.2013).

2.3.2.2.10. Engaño

(Guevara Vásquez, 2017) señala que; Como ya es de saber el delito de estafa tiene como consecuencia la creación del error, pero para llegar a ese error en el sujeto pasivo se requiere cierto medios para lograrlo, uno de ellos es el engaño, debemos interpretar al engaño en un sentido enteramente jurídico, es decir como un elemento esencial que se refleja como una manera de alterar la verdad o la imagen que tiene el sujeto pasivo, es el sujeto activo el que genera con su accionar la escena distorsionadora y falsa mediante el famoso engaño, u en otras palabras es una escena en la que el sujeto activo crea una situación falsa que logra convencer a la víctima para que esta se desprenda voluntariamente de su propiedad para entregárselo al sujeto activo, un caso típico de engaño podemos poner de ejemplo cuando una persona A hace creer a la persona B que este es un empresario de mucho éxito y que tiene numerosas propiedades, dentro de ellas un departamento en un condominio logrando que la persona B crea en este y de esta manera otorga patrimonio a la persona A para la compra del supuesto departamento, propiedad que resultaría ser falsa, en ese supuesto se empleó el engaño como medio de inducción a error. (p. 14).

2.3.2.2.11. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según (Rodríguez, 2013): —Realmente no es suficiente la conducta engañosa y que por error la víctima disponga su patrimonio perjudicándose. Es necesario que el autor obre con dolo, el que ha de recaer sobre todos los

elementos objetivos analizados. El dolo exige conciencia y voluntad de engañar a otro produciéndole un perjuicio patrimonial a él mismo o a tercera persona.

2.3.2.2.12. Antijuricidad

Cuando es contraria al ordenamiento jurídico, es decir cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativo según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable, ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa o sujeto a la imposición de una pena. (Gálvez, 2017)

2.3.2.2.13. Culpabilidad

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.

Para Vela Treviño, la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.

2.3.2.2.14. El delito contra los Derechos Intelectuales, Derechos de Autor y conexos

2.3.2.2.15. Breve descripción de los hechos

El inculpado B quien refiere ser asistente contable, señalando fue intervenido por la policía el día 09 de Mayo del 2011 a las 18 horas en la intersección de la avenida Iquitos con 28 de Julio por plaza Manco Capac cuando iba en un taxi, en el cual la policía al intervenir allí en su poder seis cajas de cartón conteniendo ellas en su interior 100 videogramas en su estuche cada uno y 350 impresiones de etiquetas de diferentes películas, 74 discos CDs. A su favor dijo que era la primera vez que compraba esta mercadería y lo hizo por necesidad.

Tipificación penal: El hecho fáctico antes descrito por el Ministerio Público, ha sido calificado como delito El ilícito penal denunciado se encurta previsto y penado en el artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin autorización del autor, que prescribe para que el delito de Derechos Intelectuales que: *La pena será privativa de libertad no menor de dos años ni mayo de seis años y con treinta a noventa días-multa.*

2.3.2.2.16. La pena fijada en la sentencia en estudio

Juez del 53 Juzgado penal de reos libres de Lima - Lima: FALLA:

CONDENANDO a B. como autor el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos – Distribución con fines Comerciales en forma A gravada de obras sin autorización de los titulares e agravio de la Asociación Peruana de Artistas Visuales(w) y entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales (x) a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD , cuya ejecución se suspende por el plazo de DOS AÑOS, sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

1. No variar de domicilio sin autorización del Juzgado
2. No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado
3. Comparecer a la sede judicial a efectos de registrarse en el Registro Biométrico cada sesenta días
4. Resarcir el daño causado por el delito
5. No volver a incurrir en delito de la misma modalidad delictiva
6. Pagar el monto de la reparación civil.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, multa de noventa días-multa de noventa días- multa a razón de un nuevo sol por día multa, ascendente a la suma de noventa nuevos soles, a pagar por el sentenciado a favor del Tesoro Público en el plazo previsto en el artículo cuarenticuatro del código penal; FIJA la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor de la agraviada y MANDO: Que consentida o ejecutoriada que sea el

presente resolución, se cursen los oficios y boletines con fines de registro, bajo responsabilidad. Tómesese razón donde corresponda, con conocimiento de las partes procesales.

2.3.2.2.17. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

FIJO: En la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor de la agraviada y **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea el presente resolución, se cursen los oficios y boletines con fines de registro, bajo responsabilidad. Tómesese razón donde corresponda, con conocimiento de las partes procesales.

2.3.2.2.18. Jurisprudencia sobre el delito de Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos.

Sentencia Del Tribunal Constitucional EXP. N.O 1492-05-PAITC

El Decreto Legislativo N. ° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, establece, en su artículo 10°, que "El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la presente ley". Asimismo, el artículo 37° del mismo cuerpo legal establece que "Siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor". El artículo 118° señala que "Para los efectos de esta ley, la ejecución o comunicación en público de la música comprende el uso de la misma, por cualquier medio o procedimiento (...) en todo lugar que no sea estrictamente el ámbito doméstico (...)". Y el artículo 119° prescribe que "La autorización concedida a las empresas de radio, televisión o cualquier entidad emisora, no implica facultad alguna para la recepción y utilización por terceros, en público, o en lugares donde éste tenga acceso, de dichas emisiones, requiriéndose, en este caso, permiso expreso de los autores de las obras correspondientes de la entidad que los represente".

2.4 .Marco conceptual

Acción. La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Gaceta Jurídica, 2011).

Agravios. Por agravio debe entenderse todo menoscabo, toda ofensa a la persona, física o moral, menoscabo que puede o no ser patrimonial, siempre que sea material, apreciable objetivamente. En otras palabras: la afectación que en su detrimento aduzca el quejoso debe ser real y no de carácter simplemente subjetivo. (Diccionario jurídico, 2015).

Análisis. Conforman la totalidad de datos para clasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista, hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 2019).

Calidad. Se refiere que es el cumplimiento de los parámetros establecidos en la elaboración de la sentencia. (San Martín, 2016).

Corte Superior de Justicia. Son las salas de las Cortes Superiores son las que tiene potestad de resolver en segunda y última instancia, contando las excepciones que establece la ley. Y sus sedes se encuentran en las ciudades señaladas por la ley. (Chanamé, 2016).

Distrito Judicial. Es una parte del territorio, donde el órgano judicial o Tribunal ejerce jurisdicción donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016).

Dimensión(es). Son los aspectos de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Chanamé, 2016).

Expediente. Es la carpeta material en la que se compilan todos los hechos judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2016).

Fundamentos de la apelación. Está constituida por fundamentos de hecho y de derecho que tiene en consideración el apelante al momento de fundamentar la cuestión impugnatoria.

Indicador. Se refiere a la definición que se hace a los términos de variables empíricas de las variables teóricas en una hipótesis. (Lex Jurídico 2016).

Instrucción penal. Se refiere a la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos, si el hecho delictivo se ha cometido y quien es el autor y cuál es su culpabilidad. (Cabanellas, 2002).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2016).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2015).

Matriz de consistencia. Denominación estadístico para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un reglón. (Curcio, 2016).

Máximas. Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2016)

Medios probatorios. Son las fases que se realiza en el interior de un proceso judicial, cualquiera que sea la materia, se dirigen a verificar la verdad o a confirmar la falsedad de los hechos producidos en el juicio (Lex Jurídica, 2016).

Operacionalizar. Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 2016).

Parámetro(s). Es una característica, dato que se tiene en cuenta en el análisis de una cuestión (Real Academia Española, 2016).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2016).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones

tomadas (Poder Judicial, 2015).

Sala Penal. Es la instancia especializada de la Corte Suprema, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial las salas conocen los recursos de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal que estén dentro de su competencia, de los recursos de casación, de las contiendas y transferencias de competencia, de las investigaciones y juzgamiento de los delitos que se les imputa en contra de los funcionarios establecidos en ley aunque estos hayan cesado de su cargo. (Chanamé, 2016)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Se le denomina a la calificación de una sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, con su tendencia a aproximarse que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2016).

Sentencia de calidad de rango alta. Se le denomina a la calificación de la sentencia analizada que corresponde al valor obtenido por medio de los parámetros establecidos teniendo en cuenta el valor que se propone, a un modelo teórico de estudio (Muñoz, 2016).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2016).

Sentencia de calidad de rango baja.

(Muñoz, 2016). Califica que la sentencia analizada, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio

Segunda instancia. Es la segunda etapa que tiene competencia donde se inicia un proceso judicial (Lex Jurídico, 2016).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, N° 24600- 2011-0-1801-JR-PE 56, Distrito Judicial de Lima – Lima.

3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Cualitativa.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

c) Exploratoria.

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

d) Descriptiva.

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2015).

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b) Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2015; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas,

siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de Análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información . (Centty, 2015, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2015; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2015) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56, que trata sobre el Delito sobre Derechos Intelectuales, Derechos de Autor y conexos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2016, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2016, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2015) refieren: los indicadores son manifestaciones observables y visibles del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2015). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2015).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y

4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2016). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3 La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2016): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, en el expediente N° 24600- 2011-0-1801-JR-PE 56. Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

G /	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24600- 2011-0-1801- JR-PE 56 Distrito Judicial Lima– Lima, 2021.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 24600- 2011-0-1801- JR-PE 56 Distrito Judicial Lima– Lima, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, en el expediente N° 24600- 2011-0-1801- JR-PE 56 Distrito Judicial Lima– Lima, 2021.

ESPECIFICO	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
-------------------	--	--	--

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2016).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. CUADROS DE RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, en el expediente N°24600- 2011-0-1801-JR-PE-56, del Distrito Judicial de Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensión es de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy y	Baja	Media na	Alta	Mu		M	Baj	M	Alt	Mu			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X								
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]						Median a
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]						Baja
							X	[1 - 8]	Muy baja							
				1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10							
		[7 - 8]	Alta												
		[5 - 6]	Mediana												
		[3 - 4]	Baja												
		[1 - 2]	Muy baja												

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 2 Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, en el expediente N°24600-2011- 0-1801-JR-PE-56, emita por la cuarta Sala superior Especializada en lo penal para procesos con reos libres de Lima-del Distrito Judicial Lima.

Variable en estudio	Dimensiones De la variable	Sub dimensiones De la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	mediana	Alta	Muy Alta		Mu y	Baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Mu y baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta					
							X		[25 -32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 -24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación					X								

		civil																
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy								
									[9 - 10]	Muy alta								
									[1 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del Distrito Judicial Lima.

LECTURA: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, del expediente N° 24600-2011- 0-1801-JR-PE-56 perteneciente al Distrito Judicial Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el 53 Juzgado Penal para reos libres de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1, 5.2, 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos:

El Órgano Jurisdiccional donde se tramita, número de expediente, la materia, iniciales del imputado(a) y de la parte agraviada(o) el número de resolución la fecha y el lugar.

También se observa en el cuerpo de la sentencia que inicia con vistos, se puede confirmar la denuncia en el proceso penal en contra B como el presunto autor sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del distrito

judicial de Lima – Lima 2021.

En la introducción si cumple los parámetros siguientes: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes si cumple el siguiente parámetro: la claridad Si cumple los siguientes parámetros evidencia: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

se derivó de la calidad de los antecedentes, hechos de materia de incriminación, posesión de la defensa, fundamento jurídico, marco legal del delito materia de proceso, análisis de caso concreto, determinación de la pena, consecuencias accesorias- reparación civil, que fueron de rango muy alta muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Sobre la parte considerativa.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 159, de la constitución política del Perú, concordante con los arts. 11 y 94 de Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Publico, en mérito al atestado policial N° 513-2014-REG – POL- Lima-DIVTER – E- 2 – CSA- DEINPOL y lo demás recaudos que se adjuntan, FORMALIZO DENUNCIA PENAL CONTRA B, en calidad de presunto autor ,por la presunta comisión del sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, en agravio de E, refiere que comparte con el criterio asumido por la fiscalía de haberse demostrado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado y en fundamento jurídico la función punitiva del Estado Social y Democracia de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la

sanción, se encuentra con suficientes elementos de prueba que acreditan, sin lugar a duda. Marco legal del delito materia de proceso está relacionada a los delitos contra el patrimonio – Estafa agravada, análisis de caso concreto Revisado los autos con la finalidad de determinar si los hechos sub materia efectivamente encuadra en el tipo penal, Determinación judicial la pena demostrarse la responsabilidad de los imputados respecto a delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil tener en cuenta la culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena, Consecuencias accesorias – reparación civil en cuanto la reparación civil, conforme lo establecido el artículo 93° y siguiente de código penal esta, comprenderá la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En, **la motivación de los hechos cumple con todos los parámetros** las razones evidencian: la finalidad de la prueba, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la **motivación del derecho** si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la determinación: de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad de los jueces a la hora de resolver.

La motivación de la pena si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan, las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 25°, 28°, 29°, 45° A, 46°, 57°, 58°, 92°, 93° y Artículo 196- A inciso 4 de código la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones de los acusados y la Claridad.

La motivación de la reparación civil si cumple con todos los parámetros que a continuación se detalla, las razones evidencian: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima de las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, apreciación del valor y la naturaleza

del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva cierta de cubrir los fines raspadores el pago del daño y perjuicios ocasionados a la agraviada.

1.En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Procede de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (**Cuadro 3**).

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.3).

Respecto a la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad

1. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la cuarta Sala Penal para procesos con reos libres de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la ciudad de Lima, su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. **(Cuadro 2).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.4, 5.5, 5.6).

2. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, muy alta, respectivamente

En la introducción se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

En la postura de las partes se encontró de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad mientras que 2; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la Apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

3. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alto, alto, alto y muy alto, respectivamente

En la motivación de los hechos se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal.

En la motivación de la reparación civil se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los acusados en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se ha cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

4. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia que fue emitida por la cuarta Sala especializada en lo Penal, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la ciudad de Lima, mediante el recurso de apelación interpuesto por la defensa del

procesado, donde solicita se revoque la sentencia venida en grado y que se le absuelva al procesado de la acusación fiscal, por haberse realizado una indebida valoración de la prueba, al respecto la sala se pronunció confirmando la sentencia de primera instancia, que condena CONFIRMAR

la sentencia apelada contenida en la Resolución de fecha 27 de mayo del 2016, obrante de fojas 188/190, en la parte que FALLA: CONDENANDO al señor B , como autor del delito contra sobre Derechos Intelectuales, Derechos de Autor y conexos en agravio de E; imponiéndolo CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por EL PLAZO DE DOS AÑOS bajo la observancia de las reglas de conducta que precisa, entre ellas reparar el daño causado consistente en el pago de la reparación civil, sin perjuicio de resolver el monto pactado; FIJA un monto OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto de reparación civil que deber abonar el sentenciado en forma solidaria a favor de la agraviada ; DISPONE EL PAGO DE 90 DÍAS MULTA con lo demás que contiene y es materia de grado.

En síntesis, puede afirmarse que los hechos imputados se probaron, se garantizó el derecho a la defensa, la pluralidad de instancia, asimismo, el juez valoró adecuadamente los medios probatorios y la decisión que falló fue acorde a la norma legal y respetando los principios de congruencia procesal y de correlación del proceso como también el de motivación de la sentencia, por lo cual al efectuar la evaluación en los resultados ambas sentencias obtuvieron un rango de muy alta calidad, esto indica que se encuentran debidamente motivadas por el juzgador.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de los resultados se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos**, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del distrito judicial de Lima – Lima 2021, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (cuadros 1 y 2)

Calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta

Fue emitida por el 53° Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima- , donde se resolvió: condenando al acusado B., como autor del **delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos**, en agravio de **X y Y**: imponiendo como tal: **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende por el **PLAZO DE DOS AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** no variar de domicilio ni sin autorización del Juzgado; **b)** no abandonar la ciudad sin comunicar por escrito al Juzgado; **c)** comparecer a la sede judicial a efectos de registrarse en el Registro Biométrico cada sesenta Días.; **d)** resarcir el daño causado por el delito; **e)** no volver a incurrir en el delito de la misma modalidad delictiva; **f)** pagar el monto de la reparación civil ; **IMPONE NOVENTA DÍAS DE MULTA**, a razón de **UN NUEVO SOL DIARIO**, que hacen un total de **NOVENTA NUEVOS SOLES**, monto que deben abonar al Tesoro Público en el plazo previsto en el artículo cuarenticuatro del código penal, debiéndose de comunicar a la Corte Superior de Justicia de Lima para los fines de Ley; **FIJO**: En la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que deberán abonar de manera solidaria el sentenciado condenado a favor de la parte agraviada; **MANDO**: Que, la presente sentencia sea notificado en el último domicilio real de los sentenciados no concurrentes, con copia de la respectiva acta; y, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente

(Expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y la claridad mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y alto, respectivamente.

En la motivación de los hechos fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Igualmente en la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

La aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución de fecha 26 de mayo del 2016, obrante de fojas 158/161, en la parte que FALLA:

FALLA:

CONDENANDO B. como autor el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos – Distribución con fines Comerciales en forma A gravada de obras sin autorización de los titulares e agravio de la Asociación Peruana de Artistas Visuales (W) y entidad X y Y a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **DOS AÑOS**, sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

1. No variar de domicilio sin autorización del Juzgado
2. No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado
3. Comparecer a la sede judicial a efectos de registrarse en el Registro Biométrico cada sesenta días
4. Resarcir el daño causado por el delito
5. No volver a incurrir en delito de la misma modalidad delictiva
6. Pagar el monto de la reparación civil.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el

artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, multa de noventa días-multa de noventa días- multa a razón de un nuevo sol por día multa, ascendente a la suma de noventa nuevos soles, a pagar por el sentenciado a favor del Tesoro Público en el plazo previsto en el artículo cuarenticuatro del código penal; **FIJA** la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor de la agraviada y **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea el presente resolución, se cursen los oficios y boletines con fines de registro, bajo responsabilidad. Tómese razón donde corresponda, con conocimiento de las partes procesales.

(Expediente N° 24600-2011-0-1801- JR-PE-56)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 2**).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango alta.

La calidad de la introducción; fue de rango muy alta porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes; fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

En síntesis la parte expositiva presentó: parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta

La calidad de la motivación de los hechos; fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho; fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena; fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible En síntesis, la parte considerativa presentó: 34 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta

La calidad de la aplicación del principio de correlación; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, E. B. (15 de Octubre de 2020). *Poder Judicial del Peru* . Obtenido de Plan De gobierno 2021-2022:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b885108040b15851baf2bf6976768c74/Plan-de-Gobierno-Elbia-Barrios-1_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b885108040b15851baf2bf6976768c74
- Álvarez, C. F. (30 de 06 de 2020). Obtenido de
<https://laboratorio.latercera.com/laboratorio/noticia/poder-judicial-pandemia/1015228/>
- Angelis, D. B. (2016). *Teoria del Proceso* .
- Antequera, R. P. (2015). *Los principios clásicos del derecho de autor y las nuevas tecnologías*.
- Arrieta, G. W. (15 de Noviembre de 2020). *Escuela Nacional de Indecopi* . Obtenido de Escuela Nacional de Indecopi : <https://www.escuela-indecopi.edu.pe/>
- Barranzuela, E. C. (18 de Diciembre de 2018). Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/#:~:text=Seg%C3%BAn%20define%20Juli%C3%A1n%20P%C3%A9rez%20Porto,ley%20reconoce%20a%20cada%20individuo.>
- Barranzuela, E. C. (18 de Diciembre de 2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/#:~:text=Seg%C3%BAn%20define%20Juli%C3%A1n%20P%C3%A9rez%20Porto,ley%20reconoce%20a%20cada%20individuo.>
- Bermúdez, V. V. (2017). *Administración de Justicia y ~\IecarIism(JS. ima*.
- Bustamante, A. (16 de Enero de 2019). *El derecho a la prueba: contenido, qué es la prueba, el objeto de prueba y los medios de prueba*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/330673420_El_derecho_a_la_prueba_contenido_que_es_la_prueba_el_objeto_de_prueba_y_los_medios_de_prueba
- Cabrera, A. R. (2018). Lima.
- Cabrera, A. R. (2018). *Delitos Contra La Administracion de Justicia* . Lima: AC Ediciones .
- Camacho, W. G. (2015). *La Justicia en el Peru*. Lima: La Gaceta.
- Castro, C. S. (30 de Enero de 2020). Obtenido de Derecho Procesal Penal:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/Biblioteca/Biblio_con.nsf/3315D3EFC934821A0525822E00600215/\\$FILE/123619.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/Biblioteca/Biblio_con.nsf/3315D3EFC934821A0525822E00600215/$FILE/123619.PDF)
- Cavero, P. G. (2019). *Derecho Penal*. Lima: Agencia Brannd Peru S.A.C.
- Cavero, P. G. (2019). *Derecho Penal General*. Lima: Ideas Solution.
- Choquehuanca, J. T. (19 de Mayo de 2020). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>
- Constitucion, d. C. (Enero de 15 de 2021). *Derartamento de Derechos Intelectuales*. Obtenido de [https://www.propiedadintelectual.gob.cl/623/w3-propertyvalue-40400.html?_noredirect=1#:~:text=Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Chile&text=798%2C%20de%2024%20de%20octubre%20de%201980\).&text=Art.&text=25%C2%B0%20La%20liber](https://www.propiedadintelectual.gob.cl/623/w3-propertyvalue-40400.html?_noredirect=1#:~:text=Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Chile&text=798%2C%20de%2024%20de%20octubre%20de%201980).&text=Art.&text=25%C2%B0%20La%20liber)
- Couture, E. J. (15 de Julio de 2016). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20Couture%5B2,que%20estaba%20llamad>o%20a%20resolver%20%80%9D.
- CPP. (2021). *Disposiciones Generales*. Lima: Jurista Editores.
- Dávila, L. R. (05 de Enero de 2018). *La presunción de inocencia y las paradojas de nuestro sistema procesal*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/presuncion-inocencia-paradojas-nuestro-sistema->

- procesal/
 Defensoria del pueblo. (2017). *Corrupcion en el Peru*. Lima.
 Freyre, A. R. (2020). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima.
 García, E. R. (2016). *Propiedad Intelectual. El Moderno Derecho*. Colombia : Jurista Editores .
 García, R. Q. (2016). *LA INFRACCIÓN AL DERECHO DE AUTOR Y EL ROL DE INDECOPI EN SU PREVENCIÓN*. Lima.
 Garcia, R. Q. (2020). *Derechos de Autor en el Peru*. Lima .
 Gonzales, V. S. (2015). *Derechos de Autor* . Lima: Edial.
 Indecopi. (11 de enero de 2020). <https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/5059/NP%20160111%20Sanci%20b3n%20INTERARTIST.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
 Jorge, H. V. (17 de Mayo de 2015). *QUÉ SON Y CÓMO SE TIPIFICAN LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES*. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/11158-Texto%20del%20art%C3%ADculo-39137-1-10-20150509%20(2).pdf
 Leyva, P. L. (2020). *Teoría del delito*.
 Linde, E. P. (2016). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.
 Lipsyc, D. (2015). Derechos de Autor y Derechos Conexos. En D. Lipsyc, *Derechos de Autor y Derechos Conexos* (pág. 20). Buenos Aires: Ediciones Unesco.
 López, M. Á. (2015). *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*. Mexico: Impreso en México.
 Marie, C. D. (2013). "Genesis y Evolucion de la Noción de la Propiedad Literaria". Mexico.
 Mejía, M. G. (09 de Junio de 2020). Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>
 Narvaez, M. L. (2017). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: La Gaceta .
 OEPM. (14 de Enero de 2019). *Oficina Española de Patentes y Marcas* . Obtenido de https://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/Normativa/
 Olive, J. C. (17 de Julio de 2018). *Delitos contra los derechos de autor*. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-DelitosContraLosDerechosDeAutor-46385.pdf
 OMPI. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*.
 Peru, P. J. (05 de febrero de 2021). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/
 Roberto E. Caceres J. Ronald D. Iparraguirre N. (2018). *Codigo Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
 Sagastegui, A. Á. (2016). *Derecho*. Chimbote , Ancash: Graficart Srl.
 Silva, A. J. (2016). Evolucion Historica del derechos de Autor en America Latina . *Ius et Praxis* , 19.
 Uladech. (28 de Febrero de 2020). *Reglamento Academico*. Obtenido de https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2020/reglamento_academico_v016.pdf
 Vela, W. R. (2019). *Constitucion Politica del Peru*. Lima: Edigraber.
 Venezuela, J. (20 de Enero de 2020). *Justicia Venezuela*. Obtenido de <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-iii/capitulo-vi/#:~:text=Art%C3%ADculo%2098%20La%20creaci%C3%B3n%20cultural,la%20autora%20sobre%20sus%20obras.>
 Villa, S. J. (20 de octubre de 2020). Limites al Poder Punitivo del Estado y Principios de Legalidad. *conferencia*. Lima, Lima, Lima: Crte Superior Lima Norte .
 Villaran, S. (2015). *Acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Lima.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.

PRIMERA SETENCIA

53°Juzgado Penal –Reos Libres

EXPEDIENTE: 24600-2011-0-1801-JR-PE-56

ESPECIALISTA: J

IMPUTADO: B

DELITO: FORMAS AGRAVADAS

AGRAVIADO: GESTION COLECTIVA X y Y PERU ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS AUDIOVISUALES

Lima, treinta de abril

Del dos mil quince.

VISTO el proceso penal seguido contra **B** como autor del delito contra los Derechos Intelectuales – Delito contra los Derechos de Autor y Conexos-Distribución con fines comerciales en forma Agravad de obras sin autorización de los titulares en agravio de la Asociación Peruana de Artistas Visuales (W) y entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales (X);

RESULTA DE AUTOS:

En merito a denuncia de parte de forjas dos, el Ministerio Publico formalizo denuncia B fojas sesentiuno a sesentitres, y el Juzgado Penal mediante resolución a fojas sesentiseis /sesentinueve, de fecha treinta de noviembre del dos mil once abrió instrucción, los autos fueron remitidos al Ministerio Publico y emitido el dictamen acusatorio, los autos fueron puesto a disposición de las partes, vencido el plazo legal, es llegado el momento de expedir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Imputación

El Ministerio Publico en su dictamen acusatorio de fojas noventitres a noventiocho, señala que de autos, se desprende que 09 de mayo del 2011, personal policial de la móvil KL-5834 interviene a la altura de la cuadra cinco de la avenida Iquitos a un taxi de placa de rodaje SIH- 909 transportando cajas propiedad del procesado B. En su declaración

indagatoria de fojas veinticinco/veintisiete indica el procesado B. que fue intervenido en un taxi trasladando 06 cajas que contenían 100 DVDs cada caja y aparte 74 DVD que estaban en una bolsa negra, los mismos que los había adquirido en Polvos Azules de una persona llamada con el nombre de T, señalando que pensaba venderlos en forma ambulatoria en el Centro Comercial de Coliseo Dibos y mercado Jorge Chávez en Santiago de Surco, ya que no tiene dinero para alquilar un puesto. Estos hechos que han sido tipificados en el 1° párrafo del artículo 2017° del Código Penal con la forma agravada prevista en el artículo 218° inciso b del Código Penal.

SEGUNDO: Tipicidad

Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor

Sera reprimido con pena privada de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días- multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realizada alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

- a.- La modifique total o parcialmente.
- b.- La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.
- c. -La comunique o difunda públicamente por cualquier de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
- d.- La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.

Artículo 218.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:

- b.-La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.

TERCERO: Antecedentes

- **A Fojas 04/05 obra la manifestación de A.** quien señala trabaja como taxista. Que conoce al encausado cuando le realizo una carrera como pasajero el nueve de mayo del dos mil once, y que está conforme con el acta de registro vehicular (de fojas siete y reverso). Preguntado cual es la procedencia de las cajas con 682 CD piratas

encontrados en el asiento posterior de su camioneta por personal policial que lo intervino el 09 de mayo 2011 a las 18:00horas, Dijo : que son del pasajero (B) que lo recogió en el garaje de Centro comercial “Polvos Azules” antes de ser intervenido cuando iba a llevarlo hacia la intersección de la avenida Aviación con Villarán –Surquillo. Que dicho día se encontraba en masculino le solicita para que lo conduzca hacia la intersección de la avenida Aviación con Villarán, entonces le dijo que bueno y que eran doce nuevos soles, entonces la persona le dice iba a llevar unas cajas que estaban en la cochera de centro comercial “Polvos Azules” y le hace ingresar a la cochera porque sus paquetes pesaban y le hace ingresar al carro seis cajas de cartón desconociendo lo que contenía ya que estaban selladas, al salir de la cochera por la cuadra cinco de avenida Iquitos un policía le pide que se estacione y le pide documentos , asimismo al pasajero así como los documentos del contenido de las cajas que llevaba pero el pasajero se negó, entonces la policía abre la puerta para ver el contenido de las cajas , el pasajero se amarga , y al no presentar documentación los conducen a la comisaria y verifican que las cajas tenían videos falsificados, y se confeccionaron actas las cuales el las firmo pero el pasajero se negó a firmar a pesar que era su mercadería.

- **A Fojas veinticinco a veintisiete obra la declaración indagatoria de B.** quien refiere ser asistente contable , señalando fue intervenido por la policía el día 09de mayo del 2011 a las 18 horas en la intersección de la avenida Iquitos con 28 de julio por la plaza Manco Capac cuando iba en un taxi . Preguntado para que explique la procedencia de las especie incautadas .Dijo : que hace 15 días por unos amigos en su trabajo de contabilidad conoció a Raúl Vargas no le dijo su segundo apellido quien le dijo estaba cerrando un negocio en el pasaje diecinueve del centro comercial Polvos Azules en el sótano y que estaba en el pasaje diecinueve del centro comercial Polvos Azules en el sótano y que estaba rematando mercadería CDs conteniendo películas, dibujos animados ,u videos musicales, que se los iba a dejar a cincuenta céntimos cada uno con su estuche y papel laminado impreso , por eso motivo el día de los hechos a las cinco de la tarde fue a Polvos Azules por la puerta Jirón Raymondi al lado de la cochera en taxi a recoger la mercadería seis cajas de 100 discos DVDs cada caja y aparte 74 discos DVDs en una bolsa negra , pagando la suma de ciento cincuenta nuevos soles .Que desde cuando se dedica a comercializar los CDs y DVDs, Dijo, es la primera vez, que su trabajo de asistente

contable no le da de ganar mucho , y le animaron como trabajo extra vender videos a un sol en forma ambulatoria en Angamos o por el coliseo Dibos ya que no tenía dinero para pagar alquiler de puesto . Que tiene conocimiento que comprar o vender estos productos es delito por no ser originales, pero lo hizo porque necesitaba dinero .Que, está conforme con la cantidad consignada en el acta fiscal de apertura, verificación, conteo y extracción de muestras (A fojas30/31) y no es que no haya querido firmar el acta, pero que no le dejaron consulta por teléfono celular con un amigo abogado. Que un original esta entre cincuenta a setenta nuevos soles en las grandes tiendas. Que es la primera vez que le pasa, solo compre pero le dijeron era un remate de videos y pensaba vender en Surco y que está arrepentido.

- **A Fojas ochentinueve a noventiuno, obra la declaración instructiva de B,** quien refiere no se considera responsable de los hechos en su contra. Que fue intervenido policialmente cuando el taxi en que se encontraba se pasó una luz roja, siendo que un policía motorizado le pregunta si eran suyas las cajas respondiendo afirmativamente y que contenían películas y dibujos animados, por lo que le dijeron que tenía que acompañarlos donde le pusieron una denuncia por traficar dicha mercadería ya que no tenía boleta y que tenía que quedarse hasta que venga un fiscal. Que la mercadería era de “T” cuyo nombre completo no conoce, ni su número de stand (en Polvos Azules) ni conoce su domicilio, quien le había dado esa mercadería en parte de pago por realizarse trabajos de contabilidad ya que es administrador de empresas. Que, puede ubicar el stand de “Raúl Vargas “y que cuando le fue a cobrar le dijo que iba a cerrar el stand y allí le reconoce darle los videos en forma de pago ya que estaba cerrando su negocio y no tenía efectivo para pagarle. Que, el uso que le iba a dar era personal y para sus sobrinos. Preguntado entonces si las películas eran para uso personal porque las caratulas Dijo : que eran para identificar las películas .Preguntando entonces como es que a su declaración (Fojas veinticinco) refiera a la respuesta cuatro”...que tal Raúl Vargas estaba rematando su mercadería que eran unidades de discos y si quería le iba a dar papel laminado ya impreso que eran las caratulas para los discos y eso también tenía precio .Dijo que no dijo que las láminas tenían precio , que eso es falso , ya que venían con los discos. Preguntado si sabía que transportar o tener mercadería ilícita era delito .Dijo: no tenía conocimiento. Preguntando como explica al repuesta

cinco de su manifestación (fojas veinticinco/veintisiete) manifestó:” me animaron como trabajo extra venta videos a un nuevo sol en forma ambulatoria en lugar como Angamos y por coliseo Dibos”. Dijo que su respuesta es falsa, ya que nunca ha comercializado. Preguntado por el señor representante de Ministerio Publico. Señala: que reconoce en contenido y firma su declaración indagatoria de fojas 25/27 excepto la respuesta de la pregunta N°05 de su precitada declaración indagatoria .Que los videos eran para su uso personal y para regalarles a sus sobrinos, que los recibió por cobro de una deuda de “T” que no tiene como acreditar documentalmente e cincuenta céntimos cada video. Preguntado que explicación tiene que su declaración indagatoria de fojas 25/27 haya señalado que la compra de CDs lo hizo porque necesitaba dinero y que lo iba a vender en las tiendas de Polvos de Higuera. Dijo: que no es lo que respondió exactamente .Que sabe que vender productos pirateados es delito y que que la tienda de “Raúl Vargas” no sabe número exacto pero era en el sótano entrando por Paseo de la Republica en la última rienda de la esquina a la mano izquierda .El abogado defensor del procesado no formula preguntas .Retomando el Juzgado si desea agregar algo .Digo: que no.

CUARTO: Evaluación probatoria

Del análisis de las diligencias y pruebas recopiladas a través de la secuela del procesado permiten al juzgado poder arribar a la conclusión de desvirtuar la presunción de inocencia de la acusada a mérito de lo siguiente:

2. A fojas ochentinueve a noventiuno , obra la declaración instructiva de B, quien refiere que un policía motorizado le pregunta si eran suyas las cajas que estaban en el taxi donde las llevo respondiendo afirmativamente y que contenían películas por lo que dijeron que tenía que acompañarlos, refiriendo además que fue un señor llamado T quien le había dado esa mercadería como parte de pago por trabajos de contabilidad ya que estaba cerrando su negocio y no tenía efectivo para pagarle; que no sabía que transportar mercadería prohibida constituye delito y que reconoce su firma en su declaración indagatoria obrante a fs. 25 excepto la pregunta N° 0, que los videos eran para su uso personal y para regalarles a sus sobrinos y que sabe vender productos pirateados es delito, que no se considera responsable de los hechos imputados; siendo que reconoció ser propietario de los productos incautados, señalado que los mismos le habían sido por la persona para quien trabajaba de nombre T entrega que se había

efectuado como contraprestación al trabajo realizado por el acusado .Dicha versión no resulta creíble , teniendo en cuenta las contradicciones en que ha ocurrido el acusado con lo señalado en su manifestación policial, donde señalo que dichos productos eran de su propiedad y que los adquirió para su comercialización en forma ambulatoria de un stand de Polvos Azules.

3. Que, a fojas 30/31 obra Acta de Apertura, Verificación, Conteo, Extracción e Internamiento, con el resultado de 674 videogramas y 350 impresiones de etiquetas de diferentes películas la misma que obra rubricada por representante del Ministerio Publico.
4. A Fojas 40 a 49 obra el Informe técnico N°019-2011/DDA sobre la investigación efectuada a B, la misma que concluye que “Tratándose de reproducción y comercialización de fonogramas y obras musicales y audiovisuales , así como producciones audiovisuales, realizados sin la autorización de los productores, de los autores o de los titulares de los derechos ; se atenta contra los derechos patrimoniales de reproducción y distribución , hecho que constituye una infracción administrativa y presunto delito”.
5. Cabe señalar que la materialidad de los hechos se han producido con la intervención de la mercadería ilícita efectuada el mismo día en que el mismo acusado ha reconocido que la adquirió del mercado “Polvos Azules” los mismos que eran reproducciones ilícitas de videos y de la cual el encausado no ha acreditado su proveniencia con una boleta que determine al vendedor y lugar donde se le entrego la venta , lo cual ha omitido precisar identidad, ni identificación del lugar de donde recogió la mercancía ilícita.
6. Asimismo el acusado varía su indagatoria fiscal a fojas veinticinco/veintisiete donde admite su responsabilidad, para alegar que adquirió los 674 videogramas con 350 etiquetas de películas para su uso personal y de sus sobrinos. Descargo insostenible ya contable, que no le alcanzaba lo que ganaba y que por eso se animó a vender videogramas pirateados ambulatoriamente en Angamos y coliseo Dibos, declaración que varía a su instructiva donde señala que es administrador de empresas y que la mercadería le fue dada en forma de pago, para luego reconocer en la misma declaración instructiva de fojas 89/91 que vender dicha mercadería ilícita constituye delito, luego de señalar en la misma declaración que no sabía que recibir, tener y transportar la misma era delito , advirtiéndose en consecuencia del encausado su

intención de eludir su responsabilidad sobre los hechos acreditados , con una versión de adquisición para fines de uso personal de lo cual tampoco ha adjuntado documentación (declaraciones juradas) o testimonios de terceros que acrediten su versión la misma que de por si deviene no creíble para absolverle , por ser su descargo contradictoria, desuniforme y no coherente.

7. Que, estando a lo expuesto de autos se ha acreditado que el acusado adquirió videogramas CDS y DVDs pirateados a sabiendas de su ilicitud del mercado “Polvos Azules” de una persona y stand cuya identidad no ha precisado , sin boleta , para comercializarlos , y al ser intervenido en el taxi con las especies ilícitas en flagrancia se negó a firmar el acta de registro vehicular que fue firmada por el taxista que lo llevo dicho día que a su manifestación a fojas cuatro/ cinco corrobora el proceder del acusado que se negó a firmar el acta de registro vehicular la misma que aparece a fojas siete y reverso con la constancia se negó a firmar. Iendo esto así la conducta del acusado se subsume en los supuestos de hecho del primer párrafo del artículo 217° de difusión de obra sin autorización de autor o titular concordante con la agravante de distribución con fines de comercialización prevista al inciso “b” del artículo 218° del Código Penal y no habiendo ninguna causa que justifique la conducta del acusado ni eximente alguna de la responsabilidad penal del acusado, este debe ser sancionado.

QUINTO: Pena y Reparación Civil.

2. A efectos de determinación de la pena, esta debe guardar correlación con el injusto penal y la culpabilidad del agente; considerando los fines de prevención general y prevención especial. Asimismo, los artículos 45° y 46° del Código Penal establecen criterios para la determinación e individualización de las pena a imponer; Y si bien la pena por el delito es hasta ocho de privativa de la libertad y que la fiscalía solicita para el acusado el mínimo de cuatro de los ocho años siendo que el acusado no presenta antecedentes penales conforme se acredita del certificado obrante a fojas ciento veintidós , siendo su condición la de reo primario; Esta Judicatura es de considerar en el caso concreto la pena mínima suspendida a efecto cumpla su sentencia en libertad y no en cárcel o prisión publica en la presunción favorable que el acusado no volverán a cometer el mismo delito y siendo esto así, debe fijarse una pena condicional prudente.
3. De otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño ocasionado y que el monto deberá ser fijado en forma adecuada a fin de que pueda cubrir la pretensión resarcitoria, también debe tenerse en cuenta el grado de perjuicio que genera la

propiedad intelectual; por lo tanto resulta amparable el pedido del Ministerio Público siendo el Juzgado quien dispondrá la misma prudencialmente, sin perjuicio de la multa que por ley corresponde.

Por estas razones y de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 9°, 12°, 23°, 28°, 44°, 45°, 57°, 58°, 92°, 93°, 1° párrafo 217° e inciso b del 218° del Código Penal, y artículo 280°, 283° y 285° del Código Penal de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo 124, el Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

CONDENANDO a B como autor el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos – Distribución con fines Comerciales en forma A gravada de obras sin autorización de los titulares e agravio de la Asociación Peruana de Artistas Visuales (W) y entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales (X) a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **DOS AÑOS**, sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

7. No variar de domicilio sin autorización del Juzgado
8. No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado
9. Comparecer a la sede judicial a efectos de registrarse en el Registro Biométrico cada sesenta días
10. Resarcir el daño causado por el delito
11. No volver a incurrir en delito de la misma modalidad delictiva
12. Pagar el monto de la reparación civil.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, multa de noventa días-multa de noventa días- multa a razón de un nuevo sol por día multa, ascendente a la suma de noventa nuevos soles, a pagar por el sentenciado a favor del Tesoro Público en el plazo previsto en el artículo cuarenticuatro del código penal; **FIJA** la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor

de la agraviada y **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea el presente resolución, se cursen los oficios y boletines con fines de registro, bajo responsabilidad. Tómese razón donde corresponda, con conocimiento de las partes procesales.

SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

EXP.N°24600-2011 **S.S. J**

Lima, veintisiete de mayo

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS: avocándose al conocimiento de la presente causa, los magistrados que suscriben por disposición superior e interviniendo como Ponente el señor Juez Superior de conformidad con lo opinado por la Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y cuatro; y **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, es materia e grado la sentencia de fojas ciento vientes a ciento veintisiete, su fecha treinta de abril de dos mil quince, que falla condenando a B como autor del delito contra los derechos Intelectuales – delito contra los derechos de autor y conexos-distribución con fines comerciales en forma agravada de obra sin autorización de los titulares en agravio de la Asociación Peruana de Artistas Visuales (W) y entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales (X) ,a cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos, sujeto a reglas de conducta, e impone noventa días multa, y fija la suma de ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor de la agraviada, a mérito del recurso de apelación interpuesto por el encausado ; **SEGUNDO:** Que, la imputación

sostenida en contra del encausado, radica en que el nueve de mayo de dos mil once, personal policial de la móvil KL-5834 y de la móvil KL-5894 interviene a la altura de la cuadra cinco de la avenida Iquitos a un taxi de placa de rodaje SIH-909 transportando cajas propiedad del procesado Rivera Orosco. En su declaración indagatoria obrante en autos, indica el citado encausado que fue intervenido en un taxi trasladando seis cajas que contenían 100 DVDs en cada caja y aparte 74 DVDs que estaban en una bolsa negra, los mismos que los había adquirido en Polvos Azules de una persona llamada con el nombre de Raúl Vargas , señalando que pensaba venderlos en forma ambulancia en el Centro Comercial de Coliseo Dios y mercado Jorge Chávez en Santiago de Surco, ya que no tiene dinero para alquilar un puesto; **TERCERO:** Que, el procesado fundamenta su recurso de apelación de fojas ciento treinta y dos y siguientes: “que el A quo ha incurrido en error , al no haber valorado todos los medios probatorios en forma conjunta que constan en el presente proceso ni tampoco se ha utilizado su apreciación razonada de acuerdo a los hechos reales conforme se ha probado y manifestado en el presente proceso, por el recurrente y autoridades correspondientes. En autos no se ha probado fehacientemente con prueba plena que el recurrente haya cometido el delito de difusión de obra sin autorización de autor o titular. Asimismo no se ha probado que el recurrente haya realizado distribución con fines de comercialización”; **CUARTO:** Que, la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. La corte Suprema señala al respecto: “la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permite al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación” .Siendo así, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, la valoración de la prueba actuada en el proceso con la finalidad de establecer los hechos probados, exigiéndose una adecuada motivación amparada en el análisis de los diferentes medios probatorios – pruebas de cargo y de descargo-ofrecidos por las partes; **QUINTO:** Que , de la revisión de autos , tenemos que el encausado en su declaración indagatoria de fojas veinticinco a veintisiete , manifestó que era asistente contable , que no le alcanzaba lo que ganaba y que por eso se animó a vender videogramas pirateados ambulatoriamente en Angamos y coliseo Dibos, versión que posteriormente fue cambiada por este último , ya que en su declaración instructiva de fojas ochenta y nueve y siguientes, manifestó que los DVDs cuestionados eran para su uso y

para el de sus sobrinos, infiriéndose que su versión no ha sido coherente ni uniforme durante el desarrollo del presente proceso, y que por el contrario se encuentra dirigida a evadir los cargos que se le imputan , aunado a ello tenemos el acta de apertura, verificación, conteo , extracción e internamiento de fojas treinta a treinta y uno, en la cual se indica que en la fecha de los hechos investigamos se incautó seis cajas de cartón y una bolsa de plástico de color negro, conteniendo : seiscientos setenta y cuatro videogramas y trescientos cincuenta impresiones de etiquetas de diferentes películas ,siendo esta una cantidad considerable , que obviamente no sería para uso del encausado y el de su familia y finalmente se tiene el informe técnico Nr0197-2011/DDA de fojas cuarenta y siguientes, que concluye : “Tratándose de reproducción y comercialización de fonogramas y obras musicales y audiovisuales así como producciones audiovisuales , realizados si la autorización de los productores , de los autores o de los titulares de los derechos , se atenta contra los derechos patrimoniales de reproducción y distribución, hecho que constituye una fracción administrativa y presunto delito”, siendo así, evaluando los elementos probatorios citados en conjunto , llegamos a concluir que se ha logrado acreditar la comisión del delito instruido , así como la responsabilidad penal del encausado. Por tales fundamentos, los miembros de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima: **CONFIRMARON:** la sentencia de fojas ciento veintitrés a ciento veintisiete, su fecha treinta de abril de dos mil quince, que falla condenando a B. como autor del delito contra los derechos intelectuales – delito contra los derechos de autor y conexos – distribución con fines comerciales en forma agravada de obra sin autorización de los titulares en agravio de la Asociación Peruana de Artistas Visuales (W) y entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales(X), a cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, sujeto a las reglas de conducta, e impone noventa días multa, y fija la suma de ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor de agravada : con lo demás contiene; notificaciones y los devolvieron.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si Cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

<p>indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con</p>

			<p>Motivación de la</p> <p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) Si cumple.</p>
			<p>reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	En términos de judiciales,	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en</p>

<p>una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido .</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVO A</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los

posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no

valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y

completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder

de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.** (Marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1 En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2 En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.1.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.1.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.1.6. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9 Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los
parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

**Calificación aplicable a cada sub
dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referenci al)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Median a
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

| Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

| Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

| La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

| *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencias de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Media na
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8]	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser	5 ó 6	=	Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser	3 ó 4	=	Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser	1 ó 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.3 Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
2x 1	2x 2	2x 3	2x 4	2x 5					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	38	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- | De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- | De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- | El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
 - | El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- | Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- | La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.4. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de La sub dimensión					X	38	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[19 - 24]	Alta
	Nombre de La sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
					X			[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- | De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- | De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- | El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
 - | El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- | Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- | La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

7.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 2]	[3 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

		n de la decisión						[1 - 2]	M u y b a j a				
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	---------	---------------------------------	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser

25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] =
Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					
	Parte		2	4	6	8	10		[25- 30]	baja Muy					

	Motivación de los hechos					X	30	[19-24]	Alta
	Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana
	Motivación de la reparación civil				X			[7-12]	Baja
								[1-6]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta
						X		[7-8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

58

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42, 43,44,45,46,47,48,49 o 50 =
Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 =
Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 =
Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 =
Baja

[1- 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy

<p>Postura de las partes</p>	<p>B como autor del delito contra los Derechos Intelectuales – Delito contra los Derechos de Autor y Conexos-Distribución con fines comerciales en forma Agravada de obras sin autorización de los titulares en agravio de la Asociación Peruana de Artistas Visuales (W) y entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales (X);</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p>En merito a denuncia de parte de forjas dos, el Ministerio Publico formalizo denuncia A fojas sesentiuno a sesentitres, y el Juzgado Penal mediante resolución a fojas sesentiseis /sesentinueve, de fecha treinta de noviembre del dos mil once abrió instrucción, los autos fueron remitidos al Ministerio Publico y emitido el dictamen acusatorio, los autos fueron puesto a disposición de las partes, vencido el plazo legal, es llegado el momento de expedir sentencia; y,</p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					<p>X</p>					<p>9</p>
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56 del Distrito Judicial Lima, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango:muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros: 1. El encabezamiento de la sentencia, 2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá, 3.-Evidencia la individualización del acusado,4.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido ,5.- evidencia claridad. Los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil 4. En este parámetro no evidencia pretensión de la defensa y 5. Evidencia claridad.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos.

parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los Hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Imputación El Ministerio Público en su dictamen acusatorio de fojas noventa y tres a noventa y ocho, señala que de autos, se desprende que el 09 de mayo del 2011, personal policial de la móvil KL-5834 interviene a la altura de la cuadra cinco de la avenida Iquitos a un taxi de placa de rodaje SIH- 909 transportando cajas propiedad del procesado B. En su declaración indagatoria de fojas veinticinco/veintisiete indica el procesado B. que fue intervenido en un taxi trasladando 06 cajas que contenían 100 DVDs cada caja y aparte 74 DVD que estaban en una bolsa negra, los mismos que los había adquirido en Polvos Azules de una persona llamada con el nombre de T, señalando que pensaba venderlos en forma ambulante en el Centro Comercial de Coliseo Dibos y mercado Jorge Chávez en Santiago de Surco, ya que no tiene dinero para alquilar un puesto. Estos hechos que han sido tipificados en el 1° párrafo del artículo 2017° del Código Penal con la forma agravada prevista en el artículo 218° inciso b del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO: Tipicidad Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor Será reprimido con pena privada de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días- multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>					X					

<p>fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realizada alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:</p> <p>a.- La modifique total o parcialmente. b.- La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público. c. -La comunique o difunda públicamente por cualquier de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho. d.- La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.</p> <p>Artículo 218.- Formas agravadas La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:</p> <p>b.-La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.</p> <p>TERCERO: Antecedentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • A Fojas 04/05 obra la manifestación de A. quien señala trabaja como taxista. Que conoce al encausado cuando le realizo una carrera como pasajero el nueve de mayo del dos mil once, y que está conforme con el acta de registro vehicular (de fojas siete y reverso). Preguntado cual es la procedencia de las cajas con 682 CD piratas encontrados en el asiento posterior de su camioneta por personal policial que lo intervino el 09 de mayo 2011 a las 18:00 horas, Dijo : que son del pasajero (B) que lo recogió en el garaje de Centro comercial “Polvos Azules” antes de ser intervenido cuando iba a llevarlo hacia la intersección de la avenida Aviación con Villarán – Surquillo. Que dicho día se encontraba en masculino le solicita para que lo conduzca hacia la intersección de la avenida Aviación con Villarán, entonces le dijo que bueno y que eran doce nuevos soles, entonces la persona le dice 	<p>probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>iba a llevar unas cajas que estaban en la cochera de centro comercial “Polvos Azules” y le hace ingresar a la cochera porque sus paquetes pesaban y le hace ingresar al carro seis cajas de cartón desconociendo lo que contenía ya que estaban selladas, al salir de la cochera por la cuadra cinco de avenida Iquitos un policía le pide que se estacione y le pide documentos , asimismo al pasajero así como los documentos del contenido de las cajas que llevaba pero el pasajero se negó, entonces la policía abre la puerta para ver el contenido de las cajas , el pasajero se amarga , y al no presentar documentación los conducen a la comisaria y verifican que las cajas tenían videos falsificados, y se confeccionaron actas las cuales el las firmo pero el pasajero se negó a firmar a pesar que era su mercadería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A Fojas veinticinco a veintisiete obra la declaración indagatoria de B. quien refiere ser asistente contable , señalando fue intervenido por la policía el día 09de mayo del 2011 a las 18 horas en la intersección de la avenida Iquitos con 28 de julio por la plaza Manco Capac cuando iba en un taxi . Preguntado para que explique la procedencia de las especie incautadas .Dijo : que hace 15 días por unos amigos en su trabajo de contabilidad conoció a T no le dijo su segundo apellido quien le dijo estaba cerrando un negocio en el pasaje diecinueve del centro comercial Polvos Azules en el sótano y que estaba en el pasaje diecinueve del centro comercial Polvos Azules en el sótano y que estaba rematando mercadería CDs conteniendo películas, dibujos animados ,u videos musicales, que se los iba a dejar a cincuenta céntimos cada uno con su estuche y papel laminado impreso , por eso motivo el día de los hechos a las cinco de la tarde fue a Polvos Azules por la puerta Jirón Raymondí al lado de la cochera en taxi a recoger la mercadería 	<p>hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p style="text-align: center;">Motivación de Derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>					X					38
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>seis cajas de 100 discos DVDs cada caja y aparte 74 discos DVDs en una bolsa negra , pagando la suma de ciento cincuenta nuevos soles .Que desde cuando se dedica a comercializar los CDs y DVDs, Dijo, es la primera vez, que su trabajo de asistente contable no le da de ganar mucho , y le animaron como trabajo extra vender videos a un sol en forma ambulatoria en Angamos o por el coliseo Dibos ya que no ´tenía dinero para pagar alquiler de puesto . Que tiene conocimiento que comprar o vender estos productos es delito por no ser originales, pero lo hizo porque necesitaba dinero .Que, está conforme con la cantidad consignada en el acta fiscal de apertura, verificación, conteo y extracción de muestras (A fojas30/31) y no es que no haya querido firmar el acta, pero que no le dejaron consulta por teléfono celular con un amigo abogado. Que un original esta entre cincuenta a setenta nuevos soles en las grandes tiendas. Que es la primera vez que le pasa, solo compre pero le dijeron era un remate de videos y pensaba vender en Surco y que está arrepentido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A Fojas ochentinueve a noventiuno, obra la declaración inductiva de B, quien refiere no se considera responsable de los hechos en su contra. Que fue intervenido policialmente cuando el taxi en que se encontraba se pasó una luz roja, siendo que un policía motorizado le pregunta si eran suyas las cajas respondiendo afirmativamente y que contenían películas y dibujos animados, por lo que le dijeron que tenía que acompañarlos donde le pusieron una denuncia por traficar dicha mercadería ya que no tenía boleta y que tenía que quedarse hasta que venga un fiscal. Que la mercadería era de “T” cuyo nombre completo no conoce, ni su número de stand (en Polvos Azules) ni conoce su domicilio, quien le había dado esa mercadería en parte de pago por 	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>realizarse trabajos de contabilidad ya que es administrador de empresas. Que, puede ubicar el stand de “Raúl Vargas “y que cuando le fue a cobrar le dijo que iba a cerrar el stand y allí le reconoce darle los videos en forma de pago ya que estaba cerrando su negocio y no tenía efectivo para pagarle. Que, el uso que le iba a dar era personal y para sus sobrinos. Preguntado entonces si las películas eran para uso personal porque las caratulas Dijo : que eran para identificar las películas .Preguntado entonces como es que a su declaración (Fojas veinticinco) refiera a la respuesta cuatro”...que tal Raúl Vargas estaba rematando su mercadería que eran unidades de discos y si quería le iba a dar papel laminado ya impreso que eran las caratulas para los discos y eso también tenía precio .Dijo que no dijo que las láminas tenían precio , que eso es falso , ya que venían con los discos. Preguntado si sabía que transportar o tener mercadería ilícita era delito .Dijo: no tenía conocimiento. Preguntado como explica al repuesta cinco de su manifestación (fojas veinticinco/veintisiete) manifestó:” me animaron como trabajo extra venta videos a un nuevo sol en forma ambulatoria en lugar como Angamos y por coliseo Dibos”. Dijo que su respuesta es falsa, ya que nunca ha comercializado. Preguntado por el señor representante de Ministerio Publico. Señala: que reconoce en contenido y firma su declaración indagatoria de fojas 25/27 excepto la respuesta de la pregunta N°05 de su precitada declaración indagatoria .Que los videos eran para su uso personal y para regalarles a sus sobrinos, que los recibió por cobro de una deuda de “T” que no tiene como acreditar documentalmente e cincuenta céntimos cada video. Preguntado que explicación tiene que su declaración indagatoria de fojas 25/27</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>haya señalado que la compra de CDs lo hizo porque necesitaba dinero y que lo iba a vender en las tiendas de Polvos de Higuiereta. Dijo: que no es lo que respondió exactamente .Que sabe que vender productos pirateados es delito y que que la tienda de “Raúl Vargas” no sabe número exacto pero era en el sótano entrando por Paseo de la Republica en la última rienda de la esquina a la mano izquierda .El abogado defensor del procesado no formula preguntas .Retomando el Juzgado si desea agregar algo .Digo: que no.</p> <p>CUARTO: Evaluación probatoria Del análisis de las diligencias y pruebas recopiladas a través de la secuela del procesado permiten al juzgado poder arribar a la conclusión de desvirtuar la presunción de inocencia de la acusada a mérito de lo siguiente:</p> <p>8. A fojas ochentinueve a noventiuno , obra la declaración inestructiva de B, quien refiere que un policía motorizado le pregunta si eran suyas las cajas que estaban en el taxi donde las llevo respondiendo afirmativamente y que contenían películas por lo que dijeron que tenía que acompañarlos, refiriendo además que fue un señor llamado T quien le había dado esa mercadería como parte de pago por trabajos de contabilidad ya que estaba cerrando su negocio y no tenía efectivo para pagarle; que no sabía que transportar mercadería prohibida constituye delito y que reconoce su firma en su declaración indagatoria obrante a fs. 25 excepto la pregunta N° 0, que los videos eran para su uso personal y para regalarles a sus sobrinos y que sabe vender productos pirateados es delito, que no se considera responsable de los hechos imputados; siendo que reconoció ser propietario de los productos incautados, señalado que los mismos le habían sido por la persona para quien trabajaba de nombre T entrega que se había efectuado como contraprestación al trabajo realizado por el acusado .Dicha versión no resulta creíble , teniendo en cuenta las contradicciones en</p>	<p>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

de la reparación civil	<p>que ha ocurrido el acusado con lo señalado en su manifestación policial, donde señalo que dichos productos eran de su propiedad y que los adquirió para su comercialización en forma ambulatoria de un stand de Polvos Azules.</p> <p>9. Que, a fojas 30/31 obra Acta de Apertura, Verificación, Conteo, Extracción e Internamiento, con el resultado de 674 videogramas y 350 impresiones de etiquetas de diferentes películas la misma que obra rubricada por representante del Ministerio Publico.</p> <p>10. A Fojas 40 a 49 obra el Informe técnico N°019-2011/DDA sobre la investigación efectuada a B, la misma que concluye que “Tratándose de reproducción y comercialización de fonogramas y obras musicales y audiovisuales , así como producciones audiovisuales, realizados sin la autorización de los productores, de los autores o de los titulares de los derechos ; se atenta contra los derechos patrimoniales de reproducción y distribución , hecho que constituye una infracción administrativa y presunto delito”.</p> <p>11. Cabe señalar que la materialidad de los hechos se han producido con la intervención de la mercadería ilícita efectuada el mismo día en que el mismo acusado ha reconocido que la adquirió del mercado “Polvos Azules” los mismos que eran reproducciones ilícitas de videos y de la cual el encausado no ha acreditado su proveniencia con una boleta que determine al vendedor y lugar donde se le entrego la venta , lo cual ha omitido precisar identidad, ni identificación del lugar de donde recogió la mercancía ilícita.</p> <p>12. Asimismo el acusado varía su indagatoria fiscal a fojas veinticinco/veintisiete donde admite su responsabilidad, para alegar que adquirió los 674 videogramas con 350 etiquetas de películas para su uso personal y de sus sobrinos. Descargo insostenible ya contable, que no le alcanzaba lo que ganaba y que por eso se animó a vender videogramas pirateados ambulatoriamente en Angamos y coliseo Dibos, declaración que varía a su</p>	<p>evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>Motivación de la Reparación Civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o</p>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación</p>	<p>instructiva donde señala que es administrador de empresas y que la mercadería le fue dada en forma de pago, para luego reconocer en la misma declaración instructiva de fojas 89/91 que vender dicha mercadería ilícita constituye delito, luego de señalar en la misma declaración que no sabía que recibir, tener y transportar la misma era delito , advirtiéndose en consecuencia del encausado su intención de eludir su responsabilidad sobre los hechos acreditados , con una versión de adquisición para fines de uso personal de lo cual tampoco ha adjuntado documentación (declaraciones juradas) o testimonios de terceros que acrediten su versión la misma que de por si deviene no creíble para absolverle , por ser su descargo contradictoria, desuniforme y no coherente.</p> <p>13. Que, estando a lo expuesto de autos se ha acreditado que el acusado adquirió videogramas CDS y DVDs pirateados a sabiendas de su ilicitud del mercado “Polvos Azules” de una persona y stand cuya identidad no ha precisado , sin boleta , para comercializarlos , y al ser intervenido en el taxi con las especies ilícitas en flagrancia se negó a firmar el acta de registro vehicular que fue firmada por el taxista que lo llevo dicho día que a su manifestación a fojas cuatro/ cinco corrobora el proceder del acusado que se negó a firmar el acta de registro vehicular la misma que aparece a fojas siete y reverso con la constancia se negó a firmar. Iendo esto así la conducta del acusado se subsume en los supuestos de hecho del primer párrafo del artículo 217° de difusión de obra sin autorización de autor o titular concordante con la agravante de distribución con fines de comercialización prevista al inciso “b” del artículo 218° del Código Penal y no habiendo ninguna causa que justifique la conducta del acusado ni eximente alguna de la responsabilidad penal del acusado, este debe ser sancionado.</p> <p style="text-align: center;">QUINTO: Pena y Reparación Civil.</p> <p>4. A efectos de determinación de la pena, esta debe guardar correlación con el injusto penal y la culpabilidad del agente; considerando</p>	<p>afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los fines de prevención general y prevención especial. Asimismo, los artículos 45° y 46° del Código Penal establecen criterios para la determinación e individualización de las penas a imponer; Y si bien la pena por el delito es hasta ocho de privativa de la libertad y que la fiscalía solicita para el acusado el mínimo de cuatro de los ocho años siendo que el acusado no presenta antecedentes penales conforme se acredita del certificado obrante a fojas ciento veintidós , siendo su condición la de reo primario; Esta Judicatura es de considerar en el caso concreto la pena mínima suspendida a efecto cumpla su sentencia en libertad y no en cárcel o prisión pública en la presunción favorable que el acusado no volverán a cometer el mismo delito y siendo esto así, debe fijarse una pena condicional prudente.</p> <p>5. De otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño ocasionado y que el monto deberá ser fijado en forma adecuada a fin de que pueda cubrir la pretensión resarcitoria, también debe tenerse en cuenta el grado de perjuicio que genera la propiedad intelectual; por lo tanto resulta amparable el pedido del Ministerio Público siendo el Juzgado quien dispondrá la misma prudencialmente, sin perjuicio de la multa que por ley corresponde.</p> <p>Por estas razones y de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 9°, 12°, 23°, 28°, 44°, 45°, 57°, 58°, 92°, 93°, 1° párrafo 217° e inciso b del 218° del Código Penal, y artículo 280°, 283° y 285° del Código Penal de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo 124, el Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del Distrito Judicial Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, en este parámetro no se evidencian que el monto se fijó, que fueron de rango: muy alta, alta muy, y muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros:

	<p>los oficios y boletines con fines de registro, bajo responsabilidad. Tómesese razón donde corresponda, con conocimiento de las partes procesales.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del Distrito Judicial Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, e realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alto y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de conformidad con lo opinado por la Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y cuatro; y</p>	<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1.2. Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------

		<p>la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del Distrito Judicial Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera. LECTURA El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontró 5 parámetros: la claridad;

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>contra del encausado, radica en que el nueve de mayo de dos mil once, personal policial de la móvil KL-5834 y de la móvil KL-5894 intervienen a la altura de la cuadra cinco de la avenida Iquitos a un taxi de placa de rodaje SIH-909 transportando cajas propiedad del procesado Rivera Orosco. En su declaración indagatoria obrante en autos, indica el citado encausado que fue intervenido en un taxi trasladando seis cajas que contenían 100 DVDs en cada caja y aparte 74 DVDs que estaban en una bolsa negra, los mismos que los había adquirido en Polvos Azules de una persona llamada con el nombre de Raúl Vargas , señalando que pensaba venderlos en forma ambulatoria en el Centro Comercial de Coliseo Dios y mercado Jorge Chávez en Santiago de Surco, ya que no tiene dinero para alquilar un puesto; TERCERO: Que, el procesado fundamenta su recurso de apelación de fojas ciento treinta y dos y siguientes: “que el A quo ha incurrido en error , al no haber valorado todos los medios probatorios en forma conjunta que constan en el presente proceso ni tampoco se ha utilizado su apreciación razonada de acuerdo a los hechos reales conforme se ha probado y manifestado en el presente proceso, por el recurrente y autoridades correspondientes. En autos no se ha probado fehacientemente con prueba plena que el recurrente haya cometido el delito de difusión de obra sin autorización de autor o titular. Asimismo no se ha probado que el</p>	<p>de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>2.1. Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

civil	<p>recurrente haya realizado distribución con fines de comercialización”; CUARTO: Que, la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. La corte Suprema señala al respecto: “la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que <u>debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permite al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación</u>” .Siendo así, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, la valoración de la prueba actuada en el proceso con l finalidad de establecer los hechos probados, exigiéndose una adecuada motivación amparada en el análisis de los diferentes medios probatorios – pruebas de cargo y de descargo- ofrecidos por las partes; QUINTO: Que , de la revisión de autos , tenemos que el encausado en su declaración indagatoria de fojas veinticinco a veintisiete , manifestó que era asistente contable , que no le alcanzaba lo que ganaba y que por eso se animó a vender videogramas pirateados ambulatoriamente en Angamos y coliseo Dibos, versión que posteriormente fue cambiada por este último , ya que en su declaración instructiva de fojas ochenta y nueve y siguientes, manifestó que los DVDs cuestionados eran para su uso y para el de sus sobrinos, infiriéndose que su versión no ha</p>	<p>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>2.3. Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación</p>										38
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

X

<p style="text-align: center;">Motivación</p> <p style="text-align: center;">reparación</p>	<p>del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>ha logrado acreditar la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del encausado. Por tales fundamentos, los miembros de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del Distrito Judicial Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil: alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica, Las razones no evidencian que el monto se fijó, y la claridad.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56. Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONFIRMARON: la sentencia de fojas ciento veintitrés a ciento veintisiete, su fecha treinta de abril de dos mil quince, que falla condenando a B. como autor del delito contra los derechos intelectuales – delito contra los derechos de autor y conexos – distribución con fines comerciales en forma agravada de obra sin autorización de los titulares en agravio de la Asociación Peruana de Artistas Visuales (W) y entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales(X), a cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, sujeto a las reglas de conducta, e impone noventa</p>	<p>3. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>3.1. Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>días multa, y fija la suma de ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor de agravada : con lo demás contiene; notificaciones y los devolvieron.-</p>	<p>en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple. (Marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>3.2. Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p>										10
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°24600-2011-0-1801-JR-PE-56. Lima, 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

. **LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución , las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito contra los Derechos Intelectuales-Delito contra los Derechos de Autor y Conexos, en el expediente N° 24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho Público y Privado*”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N° 24600-2011-0-1801-JR-PE-56, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021 sobre los derechos Intelectuales y Delitos de Autor y Conexos. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, marzo de 2021.

Carmen Rosa Pérez Salvatierra

DNI N° 40918508

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final.											X					
12	Redacción del Artículo Científico.												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			

14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																		X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador																			X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			

• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.